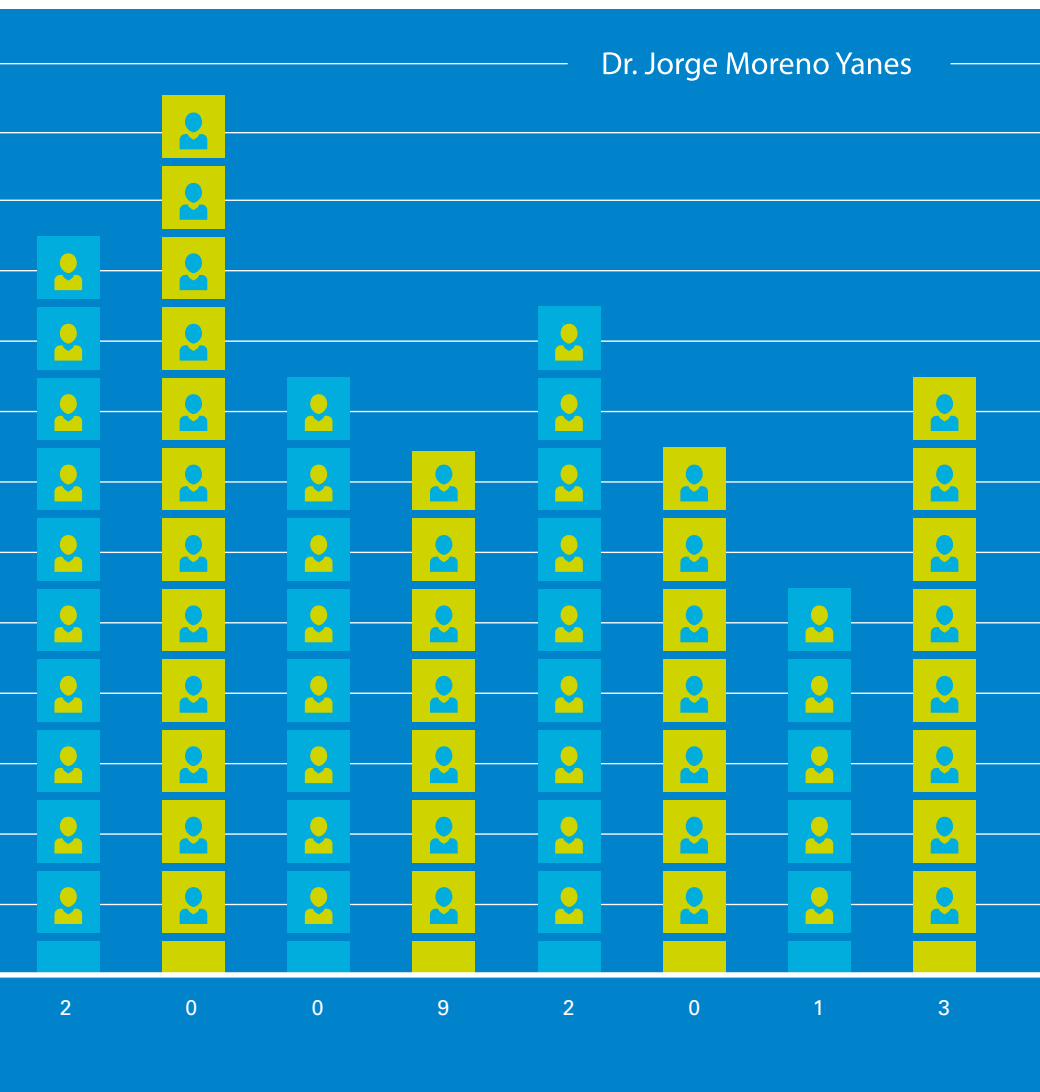


# ESTUDIOS DE DERECHO ELECTORAL

CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y MÉTODOS DE ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN EL ECUADOR

Dr. Jorge Moreno Yanes



El Dr. Jorge Moreno Yanes actualmente se desempeña como Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la U. de Cuenca y como profesor titular principal en la Facultad –área de Derecho Público-.

Ha ocupado varias dignidades y cargos entre ellos.

Consejero Provincial del Azuay y Vicepresidente de la misma Entidad.

Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral.

Presidente, Vicepresidente y vocal por varios períodos del Tribunal Provincial Electoral del Azuay.

Procurador Síndico y Secretario General del H. Consejo Provincial del Azuay.

Procurador Síndico del GAD Municipal Cuenca.

Asesor Jurídico de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.;

Asesor Jurídico de varios colegios profesionales en el Azuay.

Presidente Provincial del Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social, IDEAS.

Entre sus obras publicadas podemos mencionar:

Hacia un Estado Social de Derecho y Autonomías.

Elementos de Derecho Electoral  
Módulo de Derecho Administrativo I

**E S T U D I O S**  
**D E D E R E C H O**  
**E L E C T O R A L ,**  
C I R C U N S C R I P C I O N E S  
E L E C T O R A L E S Y M É T O D O S D E  
A D J U D I C A C I Ó N D E E S C A Ñ O S  
P A R A L A I N T E G R A C I Ó N D E L A  
A S A M B L E A N A C I O N A L E N E L  
E C U A D O R



**Dr. Jorge Moreno Yanes**

Estudios de derecho electoral, circunscripciones electorales y métodos de adjudicación de escaños para la integración de la Asamblea Nacional en el Ecuador

© Universidad de Cuenca, 2017

Av. 12 de Abril s/n, Ciudadela Universitaria

Telf: 405 1000

**Autor:** Dr. Jorge Moreno Yanes.

Universidad de Cuenca.

Dirección de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales

**Director:** Dr. Andrés Martínez Moscoso.

**Diseño y Diagramación:** Talleres Gráficos de la Universidad de Cuenca

**Ejemplares:** 500

**Impresión:** Talleres Gráficos de la Universidad de Cuenca

**ISBN:** 978-9978-14-345-2

**Derecho de Autor:** CUE-002959

Impreso en Ecuador, enero de 2017

Todos los textos que aparecen en este libro fueron sometidos a un proceso de revisión de pares ciegos, conforme a las normas de publicación de la Universidad de Cuenca.





*Dedicatoria*  
*A mis hijos Santiago Xavier, Silvia Marcela, y Grace Elizabeth*  
*Con aprecio.*  
*Dalia y Catalina.*





## Índice

Sumario .....	13
Introducción .....	13
1 La forma de unificar los esfuerzos aislados y dispersos en la sociedad .....	15
2 Sistemas electorales: circuitos electorales .....	16
2.1. Definición de la circunscripción electoral .....	16
2.1.1. Circunscripciones plurinominales .....	17
2.1.2. El Voto .....	17
3. Sistemas electorales .....	18
3.1. Definiciones y observaciones .....	18
3.2. Variables de los sistemas electorales .....	19
3.2.1. Clasificación .....	19
4. Marco jurídico vigente en el Ecuador para la elección de representantes .....	21
4.1. Régimen de Transición aprobada en la Constitución de 2008 .....	21
4.1.1. Asignación de Escaños .....	22
4.2. Constitución de la República .....	23
4.2.1. Observaciones .....	24
4.3. Código de la Democracia .....	26
4.3.1. Circuitos o Circunscripciones Electorales .....	27
4.3.1.1. Problema Jurídico .....	28
4.3.2. Método de adjudicación de escaños .....	30
4.3.3. Sentencia N° 28- 12-SIN-CC: Pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la reforma al Art. 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia” .....	32
5. Comentarios .....	35
6. Conclusiones .....	39
7. Bibliografía .....	41
8. Anexos .....	43



## **Prólogo.**

La presente obra está basada en el estudio de las circunscripciones electorales y los métodos de adjudicación de escaños para Asambleístas en el Ecuador. El título y el contenido del libro dan cuenta que está sustentado en un objeto de estudio y en un abordaje teórico y metodológico preciso.

La obra goza de una ventaja que suele ser rara. El análisis de un tema desde una perspectiva múltiple donde se cruzan el derecho electoral y la ciencia política; por lo tanto, el análisis de las normas jurídicas, su alcance y funcionamiento, junto con las implicaciones de las instituciones en la cotidianidad política.

El autor empieza demostrando la tendencia del ser humano a buscar certezas a lo largo de la historia mediante la organización, la cual devino en el paradigma del Estado-Nación. Esto da pie para que entendamos como dentro de este paradigma se tuvo que pensar y poner en marcha formas de organización, por ejemplo, para la toma de decisiones que producen efectos sobre la generalidad de los seres humanos insertos en el Estado Nación. Aquellos que toman decisiones se llaman representantes políticos y estos tienen que ser electos mediante métodos democráticos. Ahí se entiende porque el autor luego se refiere, define, analiza y clasifica a los sistemas y circuitos electorales, ilustrándonos sobre lo que es y la función que cumplen las circunscripciones electorales, los métodos de asignación de escaños (Hare, Webster, D'Hondt); sin olvidar una institución más que importante: el voto.

Toda la estructura teórica y doctrinaria usada por el autor, le sirve para que posteriormente explique la realidad jurídica e institucional del Ecuador en lo relativo a la elección de representantes, pero además, se presenta un problema jurídico muy interesante planteado de la siguiente forma: ¿La subdivisión de los circuitos electorales para la elección y designación de representantes a la Asamblea Nacional de corte provincial, por efectos poblacionales y que incluya a los dos representantes por el territorio, podía realizarlo el intérprete político que es el legislador ordinario?

La resolución del problema no es fácil, pero el autor lo logra y da luces al respecto interpretando la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y

de Organizaciones Políticas (Código de la Democracia) y la realidad y coyunturas políticas ecuatorianas, cerrando su proceso hermenéutico con el estudio de una sentencia emitida por la Corte Constitucional denominada: Sentencia N° 28- 12-SIN-CC: Pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la reforma al Art. 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia”

Finalmente, el autor hace comentarios y presenta conclusiones que no solo enseñan e ilustran sobre el tema en particular, sino que se constituye en una especie de agenda de reformas legislativas que potencialmente podría poner en marcha los legisladores. El autor cierra su obra con la presentación de anexos que contienen información relevante, en este caso, datos de los procesos electorales 2009- 2013 correspondientes a asambleístas nacionales y de algunas provincias del país incluyendo al Distrito Metropolitano de Quito en 2013; y permiten demostrar que el método D’Hondt se distorsiona al aplicarse en circuitos electorales pequeños, donde se ponen en juego cinco, cuatro, tres o dos escaños; relativizándose el principio constitucional de la proporcionalidad.

El Análisis hecho por el Doctor Jorge Moreno Yánes, alimenta la literatura académica relacionada con el derecho electoral y abre la puerta para nuevas reflexiones e investigaciones que permitan mejorar el legado académico sobre la materia, pero además construir reflexiones que sirvan de materia prima para el estudio en la Universidades y para el quehacer cotidiano de los funcionarios y personas que desde diferentes espacios se encuentran vinculados con las formas de elegir autoridades y los métodos de asignación de escaños

Julio Teodoro Verdugo Silva.

Doctor en Investigación en Ciencias Sociales, Mención Ciencia Política, FLACSO-México.

**Docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca.**

## Sumario

1. Introducción. 2. La forma de unificar los esfuerzos aislados y dispersos en la sociedad. 3. Sistemas electorales: circuitos electorales. El voto. 4. Sistemas electorales. 5. Marco jurídico vigente en el Ecuador para la elección de representantes a la Asamblea Nacional.

## Introducción

Al aproximarse el proceso electoral en el Ecuador —2017— para renovar las dignidades de elección popular como son presidente, vicepresidente de la República y representantes a la Asamblea Nacional, nos pareció que era nuestra obligación exteriorizar desde la academia la posición jurídica respecto de las circunscripciones electorales y el método de adjudicación de escaños en el sistema electoral consagrado en nuestro ordenamiento jurídico para la elección de representantes a la Asamblea Nacional.

El presente trabajo consistirá en una breve reflexión sobre la doctrina para luego explicar la esfera jurídica en el Ecuador teniendo como marco referencial el régimen de transición y varias normas previstas en la vigente Constitución, y, como es lógico, el desarrollo normativo que el legislador ordinario reguló en la Ley<sup>1</sup>, las reformas a este cuerpo legal, sus efectos políticos jurídicos, el pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el método D'Hondt para concluir con cuadros estadísticos sustentados en algunos datos de los sufragios de los años 2009 y 2013 en referencia a los métodos electorales Hare, Webster, D'Hondt y su repercusión en los circuitos electorales.

---

1.- Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia”. Registro Oficial N° 578, 9 de abril de 2009.



## **1. La forma de unificar los esfuerzos aislados y dispersos en la sociedad**

Los seres humanos —desde que la historia lo escribe— han buscado vivir en grupos, ya sea para defenderse de la naturaleza, de los otros animales o de sí mismos. Apareció así el líder, el guía o jefe, sea por ser el más fuerte, el más hábil o astuto, llevando incluso a la consolidación de grandes sociedades políticas tales como los Imperios chino, egipcio, etc.

En la historia moderna aparece una nueva forma de sociedad política conocida como el Estado, el cual se constituye porque los seres humanos buscan unificar los esfuerzos aislados y dispersos con el objetivo de lograr intereses comunes como la paz, la seguridad, formas de defensa ante el ejercicio del poder, como son los derechos, por ejemplo; en definitiva, una mejor forma de vida. Para conseguir estos fines u objetivos se organizan los seres humanos a través de una Constitución, en la que la voluntad de todos los ciudadanos se va pronunciar por uno o varios miembros del grupo jurídicamente calificado para actuar y decidir por el colectivo.

De lo expuesto se deduce que en la Constitución se va expresar cómo el poder del “pueblo” —artificial— se organiza para que lo ejerzan uno o varios miembros del colectivo, en unos casos a través de sendos procesos electorales, y, en otros por los mecanismos y formas establecidos y consagrados en el indicado Estatuto y más normas secundarias.

En el caso del Ecuador, la Constitución de la República prevé que tanto el presidente, como el vicepresidente de la República y los representantes a la Asamblea Nacional —Poder Legislativo—, dignatarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y miembros al Parlamento Andino sean electos por el cuerpo electoral.

Este trabajo, por supuesto, se restringirá a los sistemas electorales y circuitos electorales para la elección del presidente como del vicepresidente de la República y concretamente a las dignidades del Poder Legislativo.



## 2. Sistemas electorales: circuitos electorales

Uno de los temas que mayor gravitación en la vida de los Estados democráticos tiene corresponde a los sistemas electorales, entendiendo que el o los sistemas electorales se integran, al menos, por las circunscripciones, el voto y los métodos de asignación de escaños<sup>2</sup>, de ahí que sea abordado, analizado y tratado por la importancia en su dinámica política.

### 2.1. Definición de la circunscripción electoral

La circunscripción<sup>3</sup> electoral se podría definir como el espacio geográfico y territorial perfectamente delimitado dentro del cual los electores registrados y empadronados están plenamente facultados —en sujeción a la normativa electoral y fórmulas electorales— a que sus votos se traduzcan en escaños o dignidades que los representen. Por supuesto, dentro de un Estado, por regla general, se consagran varios circuitos electorales, para citar el caso que nos atañe: Ecuador es una circunscripción nacional con circunscripciones provinciales, cantonales, parroquiales rurales, e incluso regionales.

Definido el circuito electoral, es importante dentro de los Estados determinar el número de dignidades que corresponden a cada distrito y la forma y tamaño de estos, entendiendo que esto no corresponde a su extensión territorial, sino al número de escaños que se repartirán en la circunscripción.

Se debe reconocer que los Estados bien pueden consagrar circuitos electorales uninominales y/o plurinominales. En el caso de nuestro país, los dos se hacen presentes, para elegir presidente y vicepresidente de la República, prefectos, alcaldes, el circuito es uninominal; en cambio, para escoger representantes a la Asamblea Nacional, Concejos Cantonales, Distritos Metropolitanos, los circuitos son plurinominales.

---

2.- Se incluye también, la barrera electoral, y la realidad histórica-geográfica y la diversidad social.

3.- Conocida también como circuito electoral.

### **2.1.1. Circunscripciones plurinominales**

Hacemos referencia al espacio geográfico que en el proceso electoral pone en juego más de dos escaños, por tanto, las organizaciones políticas acreditadas a participar en la lucha política, registran su lista con los candidatos.

A continuación nos referiremos a las circunscripciones plurinominales bajo el principio de la proporcionalidad que el ordenamiento jurídico del Ecuador reconoce.

En el caso indicado, si el número de escaños a repartirse en la circunscripción o circuito electoral es reducido, el efecto de la proporcionalidad será menor y menores también las posibilidades de las organizaciones políticas pequeñas para captar escaños o dignidades; a la inversa, si la circunscripción es amplia, el efecto de la proporcionalidad será mayor. Sin embargo, lo que debe evitarse en los Estados es que se distorsionen las circunscripciones electorales aplicando fórmulas electorales de conversión de votos a escaños que alteren drásticamente el principio de la proporcionalidad; es decir que se debe evitar que se manipulen los circuitos y fórmulas electorales, afectando así la verdadera representación y repartición de escaños entre distintas tendencias políticas.

### **2.1.2. El Voto**

Las circunscripciones electorales en los Estados responden en uno u otro sentido o en varias esferas a la historia, cultura, geografía, población y nacionalidades. Por tanto, es fundamental e indispensable que en referencia a lo expuesto se considere el voto de los electores y la forma de candidatura, esto es, si la candidatura y por supuesto la elección será uninominal o plurinominal. En el segundo caso, si se trata de listas cerradas y bloqueadas, listas cerradas y no bloqueadas o listas abiertas.

En relación con la candidatura (s) la forma de votación se relaciona, esto es, el voto por un candidato uninominal o el voto por una lista, en el caso de la lista cerrada y bloqueada, el elector hace uso de un voto escogiendo una lista; en la lista cerrada y no bloqueada diría que dispone de más de un voto —podrían ser dos, tres— uno para

votar por la lista y otro u otros para votar por uno o dos candidatos; en listas abiertas—Ecuador—, puede escoger de entre listas y votar por tantos candidatos cuantas dignidades estén en juego o un número menor si es el deseo del elector, sin perjuicio de votar por toda una lista —voto en plancha—, en estos casos el voto del elector por un candidato constituye un voto, pero el voto por los candidatos de toda la lista (AZUAY) representa cinco votos, de lo anotado, las formas de las candidaturas y votación juegan un papel trascendental dentro de la vida democrática de los Estados, para poner un ejemplo, en las listas cerradas y bloqueadas, la influencia partidista es fuerte, el o los designados responden a la línea partidista, en las listas abiertas y/o candidaturas individuales, existe cierta independencia de los candidatos frente a la agrupación política (Nohlen et al. 2007). Pero además, el voto se debilita si es fraccionado.

### **3. Sistemas electorales**

Me parece interesante hacer referencia a varias definiciones sobre el o los sistemas electorales, visto desde la ciencia política, el derecho constitucional y como fórmula.

#### **3.1. Definiciones y observaciones**

El politólogo alemán Dieter Nohlen nos dice al respecto que es “el procedimiento de formación de órganos de representación política en las elecciones. Los sistemas electorales regulan la manera de como el elector puede expresar su preferencia política en votos y como este voto se convierte en decisiones sobre la ocupación (personal) de cargos/escaños y la composición (partidista) de asambleas representativas” (Nohlen, 2005: 1 261).

Se colige claramente que los sistemas electorales constituyen una de las herramientas indispensables para que la democracia representativa funcione, asimismo para que los electos cuenten con legitimidad de origen, toda vez que se constituyen en expresión de formación de los órganos de representación política a través de sendas elecciones.

Para el constitucionalista español Javier Pérez Royo, el sistema electoral además ser el “procedimiento destinado a crear jurídicamente la voluntad del cuerpo electoral [...] hace efectivo el proceso de representación

en los regímenes constitucionales” (Pérez Royo. 2007: 581-582).

Significa que bajo la democracia representativa las y los electores que en su conjunto constituyen el cuerpo electoral, a través de un procedimiento reglado y una fórmula matemática prevista en el mismo, determinan quién o quiénes de sus integrantes se constituyen en los escogidos para ejercer el poder con sujeción a límites jurídicos y con sus actos reflejar la voluntad de la comunidad política.

Desde una perspectiva pragmática —técnica mecánica— el jurista español Fernando Flores Jiménez (2004: 45-46) nos dice que el sistema electoral es el “conjunto de métodos para traducir los votos de los ciudadanos en escaños de representación”.

### **3.2. Variables de los sistemas electorales**

#### **3.2.1. Clasificación**

Respecto a los sistemas electorales podemos ensayar la siguiente clasificación.

##### a) Mayoritarios

Dependerá de que el o los candidatos reúnan la mayoría exigida —absoluta o relativa— de los votos. En el primer caso si no se cumple la condición de la mayoría absoluta, se deberá convocar a una segunda vuelta. En el segundo caso, de mayoría relativa, la organización política que tiene el mayor número de votos se lleva todas las dignidades que el circuito electoral concede, a este último sistema se le conoce bajo el nombre de la “suma cero”, el ejemplo lo tenemos en los Estados Unidos de Norteamérica, para designar a los grandes electores que elegirán a su presidente.

Vale también resaltar que Pérez Royo, sostiene que los sistemas mayoritarios “[Son] un sistema de máxima reducción política de la complejidad social [...] De ahí el bipartidismo típico del sistema político inglés y estadounidense. Es un sistema, por otra parte, que facilita, casi garantiza, la formación de gobiernos estables...” (Pérez Royo, 2002: 677).

## b) Proporcionales

El escogimiento se realiza a través de fórmulas buscando la proporcionalidad en la distribución de los escaños; por tanto, la adjudicación de puestos es consecuencia del porcentaje de votos que obtienen las distintas organizaciones políticas; es decir, los candidatos.

Las fórmulas electorales que se pueden enunciar en el sistema electoral proporcional vienen a ser los denominados divisores y los de cociente, en el primer caso podemos enunciar D'Hondt, en el segundo a Hare.

Pérez Royo (2002), manifiesta que los sistemas electorales proporcionales son visibles en los Estados con menor reducción de la complejidad social y se aproxima a reflejar la diversidad social. En definitiva, los Estados deben buscar cómo garantizar el gobierno de la mayoría, pero al mismo tiempo que las minorías se sientan integradas al sistema político, lo que significa que cada Estado debe encontrar las fórmulas que hagan efectivo el circuito electoral y los métodos de adjudicación de escaños en relación con su historia, cultura, diversidad, etc.

Agregaremos Estados que además de crisis de gobernabilidad, cuentan con una gran diversidad social, política y cultural (Ecuador, Bolivia, Colombia, Brasil, etc.).

Manifestaremos que en América latina y concretamente en el Ecuador, la complejidad política es una constante, la diversidad es una realidad, razón por la que es imperativo contar con sistemas electorales proporcionales.

## **4. Marco jurídico vigente en el Ecuador para la elección de representantes**

Se ha explicado desde la concepción doctrinaria el tema. Nos corresponde ahora realizar el enfoque desde la esfera jurídica<sup>4</sup>, de manera que es imperativo remontarnos a la vigente Constitución (2008) y la fórmula que se aplicó para que opere y funcione el Estado del Ecuador.

### **4.1. Régimen de Transición aprobada en la Constitución de 2008**

Aprobada mediante referéndum por el soberano, la Constitución de la República se publica en el Registro Oficial (RO) con el N° 449 el 20 de octubre de 2008, fecha que se constituye en el punto de partida del ordenamiento jurídico del Ecuador.

La Constitución de la República contempla un Régimen de Transición, es decir, el mecanismo técnico jurídico para hacer viable la elección de los representantes del pueblo a las distintas dignidades de elección popular; en definitiva, el tema que nos ocupa.

El Régimen de Transición contempla lo siguiente:

Que sea la Asamblea Constituyente el órgano competente para integrar temporalmente a las personas físicas que hagan efectivo el proceso electoral, por tanto, designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (CNE) y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral (TCE). Se dispuso a los integrantes del CNE que en el plazo máximo de 30 días tras su posesión, convoquen a elecciones generales para que el cuerpo electoral, designe:

- Presidente y vicepresidente de la República. (Sistema electoral implementado: mayoría absoluta de votos).
- Cinco representantes al Parlamento Andino. (Sistema electoral dispuesto: Webster).
- Integrantes a la Asamblea Nacional elegidos por las circunscripciones provinciales, la nacional (quince); y las especiales del exterior (seis en total, dos por cada circunscripción). En cada provincia dos asambleístas, más uno por cada doscientos mil habitantes o fracción mayor que ciento cincuenta mil.
- Circunscripciones donde se elegían dos, el primer puesto a la

lista que obtenga el mayor número de votos; el segundo puesto al que le sigue en votos, en tanto en cuanto tenga al menos el 35 % de aquella. Si no se cumple la condición invocada, al partido u organización política más votada se le adjudicaban los dos puestos.

- Donde se elegían más de tres representantes se aplicó el sistema electoral denominado Webster (divisores impares).
- Prefectos y viceprefectos provinciales. (Sistema electoral: mayoría simple o relativa).
- Alcaldes municipales. (Sistema Electoral: mayoría simple o relativa).
- Cinco y un máximo de quince concejales en cada cantón o distrito metropolitano. (Sistema electoral: Webster).
- Cinco vocales en cada Junta Parroquial Rural (JPR), el candidato más votado, pasaba a ser designado como el presidente de la JPR. (Sistema electoral. Webster)

#### **4.1.1. Asignación de Escaños**

- Se enunciaron los sistemas electorales. Lo que me pareció interesante es recoger del Régimen de Transición, el contenido del Art. 6. N° 4.4.2. letra d) que dice: “Si cumplido todo el procedimiento anterior, todos los cocientes corresponden a una sola lista, el último puesto se le asignará a la lista que siga en votación”.
- En definitiva, si bien es verdad con el sistema electoral Webster se aplicó el principio de la proporcionalidad, no es menos cierto que con la norma invocada en el párrafo anterior se reconoció también el principio de las minorías<sup>5</sup>. En consecuencia, el Régimen de Transición consagró un modelo mixto, con un respeto al principio democrático como a la diversidad.

---

4.- Se pondrá énfasis en los asambleístas. No se tratará el tema de las dignidades a los GAD ni Parlamento Andino.

5.- Estuvo vigente en la Constitución política codificada y reformada de 1998.

- Los circuitos electorales, recogiendo la tradición ecuatoriana, consagraron tanto el circuito nacional como los circuitos provinciales y agregó a los Distritos Metropolitanos y circunscripciones del exterior, para la integración de la Asamblea Nacional.

#### **4.2. Constitución de la República**

La Norma Suprema y norma jurídica consagra disposiciones de contenido general relativas a los derechos políticos, la integración de la Asamblea Nacional y los circuitos electorales. En cuanto a los sistemas electorales prevé el que corresponde a la designación del presidente y vicepresidente de la República y faculta al legislador para que desarrolle el sistema electoral para las listas plurinominales. A continuación se presenta una breve referencia a varias normas de la Constitución.

- Art. 61. Consagra el derecho de las y los ciudadanos a elegir y ser elegidos. Es decir, un derecho activo, como un derecho pasivo.
- Art. 143. Las candidaturas a la presidencia y vicepresidencia de la República deben constar en la misma papeleta. Tienen que ser elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos, con una excepción, si el binomio que obtuvo en la primera vuelta el primer lugar con al menos el 40 % de los votos válidos y una diferencia porcentual de diez puntos con relación al segundo binomio, será proclamado el binomio triunfador. Si esto no se cumple, debe convocarse por el CNE a una segunda vuelta electoral a los dos binomios más votados, en esta segunda vuelta el binomio que tenga el mayor número de votos válidos será declarado ganador.
- Art. 118. La Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un período de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.



La Asamblea Nacional estará integrada por:

- 1.- Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
- 2.- *Dos asambleístas elegidos en cada provincia*<sup>6</sup>, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo con el último censo nacional de población.
- 3.- La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos y de la circunscripción del exterior.

En lo que al Sistema electoral corresponde, tenemos que remitirnos al contenido del Art. 116 que dice: “Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de: *proporcionalidad*, igualdad del voto, *equidad*, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”.

#### **4.2.1. Observaciones**

A continuación se realizarán algunas observaciones y comentarios a las normas constitucionales invocadas.

- 1.- La Constitución consagra de manera clara el sistema electoral para la elección y designación del presidente y vicepresidente de la República.
- 2.- En el caso de la Asamblea Nacional, se integra por: quince (15) representantes designados por la población del circuito electoral nacional, incluye además a ecuatorianos residentes en el exterior, empadronados.

Dos representantes por los circuitos electorales provinciales.

Un representante por cada doscientos mil habitantes o fracción que sobrepase los ciento cincuenta mil habitantes, en cada circuito electoral provincial.

---

6.- Las cursivas corresponden a un énfasis indicado por el autor.

Hasta aquí los circuitos electorales, nacional y provinciales; el número de representantes se enuncia de manera clara: quince nacionales y dos por territorio (provincial); la otra representación (provincial) es la poblacional, integrada por un representante por cada doscientos mil habitantes o fracción que pase de los ciento cincuenta mil habitantes.

La Constitución para la elección de representantes a la Asamblea Nacional por los circuitos del exterior, regiones y distritos metropolitanos faculta, diremos delega, al legislador ordinario para que por ley lo determine (Art. 118.3, CR).

Así mismo, la Constitución, en su Art. 116, CR atribuye al legislador ordinario para que mediante ley consagre el sistema electoral a aplicarse en elecciones pluripersonales (plurinominales) y establece los siguientes límites: los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país

Nos parece que las normas respecto a circuitos electorales y distribución de escaños son claras. En el primer caso, elección de representantes a la Asamblea Nacional, un circuito nacional para que el cuerpo electoral escoja quince (15) representantes; circuitos provinciales para que los electores escojan dos por el territorio provincial, y uno por cada doscientos mil habitantes o por fracción de ciento cincuenta mil electores uno más.

Faculta el constituyente al legislador ordinario para que consagre los circuitos electorales del exterior; en lo que corresponde a los circuitos electorales denominados Distritos Metropolitanos y Regiones se estará a la constitución de los mismos con fundamento en los artículos 243 al 247 CR., que determinan el procedimiento y territorios delimitados que pueden llegar a constituirse como nuevos niveles de GAD (Gobiernos Autónomos Descentralizados), por tanto, el legislador, —es decir, la Asamblea Nacional— tiene límites perfectamente precisos y claros para desarrollar mediante ley el proceso de elegir y ser elegido con miras a conformar los GAD Metropolitanos y Regionales.

Además, es claro que el constituyente delega a la Asamblea Nacional para que regule el sistema electoral a aplicarse en elecciones plurinominales o como dice la normativa pluripersonal. Pero esta facultad tiene límites, concretamente establecer el sistema electoral, mas no subdividir los circuitos electorales provinciales para elegir a los representantes a la Asamblea Nacional, a excepción de las circunscripciones del exterior; toda vez que en la regional y metropolitana la propia Constitución lo aclara y precisa, como se dejó expuesto en párrafo anterior.

### **4.3. Código de la Democracia**

Su nombre es amplio, concretamente el Legislativo lo expidió con la denominación de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia”. Fue publicado en el Registro Oficial —Suplemento— con el N° 578 el 27 de abril de 2009. En el decurso del tiempo se han expedido varias reformas que incluyen el tema que este artículo trata. En lo consiguiente, a este cuerpo normativo simplemente se lo llamará Código de la Democracia.

A continuación se analizarán varias disposiciones del Código de la Democracia, incluyendo las reformas, en relación con la normativa constitucional ya referida para observar si existe articulación y armonía.

El Código de la Democracia efectivamente consagra y reitera el sistema electoral a aplicarse para la elección del binomio presidente y vicepresidente de la República, contempla asimismo circunscripciones electorales, listas y adjudicación de puestos, este último punto fue modificado como se expondrá más adelante.

### 4.3.1. Circuitos o Circunscripciones Electorales

El Art. 150, al tratar los circuitos electorales para la integración de la Asamblea Nacional, recoge expresamente en los numerales uno y dos —en este último el inciso primero— su conformación, esto es, quince representantes por el circuito nacional y dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil.

Incluye el expresado artículo los numerales 3 y 4 referentes a la facultad concedida por el constituyente para que determine la elección de los representantes de las circunscripciones del exterior, estableciendo el legislador el número de seis que se distribuyen de la siguiente forma: dos por Europa, Oceanía y Asia; dos por Canadá y Estados Unidos, y, dos por Latinoamérica, el Caribe y África; y, por cada GAD Regional dos representantes<sup>9</sup>.

Sin embargo, en el numeral 2 del artículo 150 se incluyen dos incisos adicionales que se analizarán más adelante.

El inciso segundo del Art. 150 consagra una subdivisión de los circuitos electorales, bajo los siguientes parámetros:

Aquellos que elijan entre ocho y doce representantes se subdividen en dos circunscripciones.

Aquellos que pasen de trece y hasta dieciocho se subdividirán en tres circunscripciones.

Los que pasen de dieciocho lo harán en cuatro circunscripciones.

El Legislativo faculta al CNE para que decida la delimitación geográfica de las nuevas circunscripciones, garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno.

---

8.- 28-IV-2011. 6-II-2012.

9.- Hasta la presente fecha no se han constituido las regiones en el Ecuador.

Así mismo, en el inciso tercero del Art. 150 se prevé que si una provincia cuenta con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por la circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano.

#### **4.3.1.1. Problema Jurídico**

¿La subdivisión de los circuitos electorales para la elección y designación de representantes a la Asamblea Nacional de corte provincial, por efectos poblacionales y que incluya a los dos representantes por el territorio, podía realizarlo el intérprete político que es el legislador ordinario?

Los circuitos electorales de corte provincial, con una representación por el territorio (2) y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil habitantes lo mantuvo el constituyente por efectos históricos, culturales e incluso geográficos, esta situación se observa aun en el régimen de transición.

La Constitución de la República consagra de manera precisa y clara los circuitos electorales por zonas geográficas y de división política administrativa, siendo estas las provincias. Significa, por tanto, que cada provincia, sin importar el número de su población debe elegir dos representantes; y, aquellas provincias que cuenten con más de doscientos mil habitantes o fracción que pase de los ciento cincuenta mil habitantes, deberán elegir uno más, lo que significa que provincias con un alto número de población, pueden contar con una mayor representación en la Asamblea Nacional, para citar, Guayas, Manabí, en un número intermedio Los Ríos, Azuay, El Oro, y, probablemente provincias con un número pequeño de habitantes uno más o no tener representación por la población, para citar, Carchi, Cañar, Galápagos, Orellana.

Lo que no regula la Asamblea Nacional es el respeto a la elección de los dos representantes por el territorio al que tienen derecho todas las provincias, sin importar el número de representantes por la población.

Pero lo que dejamos expuesto en líneas anteriores, no faculta al Legislativo a pasar el límite de su interpretación política a los contenidos de las normas constitucionales concretamente en lo referente a circuitos electorales provinciales a efectos de elegir asambleístas e incluir subdivisiones en estas circunscripciones por el número de representantes a elegir, facultando incluso al CNE para que mediante simple resolución (política) lleve adelante la delimitación geográfica.

Al subdividirse los circuitos electorales provinciales o distritos metropolitanos en dos, tres o cuatro, significa que en los espacios geográficos que delimite el CNE los electores escogerán entre cuatro o cinco representantes.

Recordemos que los Asambleístas una vez electos ejercen una función pública al servicio del país, teniendo sus actuaciones “sentido nacional” (Art. 127, CR), lo que significa que su esfera de decisión no es de carácter específico de un distrito metropolitano, circunscripciones del exterior, regionales, provinciales o peor aún, de una sección o fracción de la provincia que sin mayor fundamento técnico político subdivide el CNE.

Además, las esferas jurídicas de la Asamblea nacional están expresamente previstas y delimitadas en la Constitución, concretamente en los artículos del 120 al 140.

De lo anotado nos parece que esta actuación de la Asamblea Nacional de subdividir los circuitos electorales provinciales y distritos metropolitanos va más allá de los límites de su actuación como interprete político de la Constitución, más aún cuando el sistema electoral que consagra el Código de la Democracia, como se analizará más adelante, no se ajusta a la realidad de los circuitos electorales provinciales, circunscripciones del exterior y de los distritos metropolitanos.

Por tanto, considero que la Asamblea Nacional se excedió en su esfera legislativa en el tema que lo analizo.

#### 4.3.2. Método de adjudicación de escaños

Se debe aclarar que el Art. 164 del Código de la Democracia, una vez que fue expedido en 2009, consagró un solo método de adjudicación de escaños para los asambleístas: el Hare que consistía en sumar el total de votos válidos y dividirlo para el número de escaños, el resultado se constituía en el cociente distribuidor, de tal manera que las organizaciones políticas que contaban o sobrepasaban dicho cociente tenían derecho a tantos escaños como cuantas veces sobrepasaban el indicado cociente distribuidor, a su vez los escaños que faltaban por asignarse por no llegar al distribuidor debían asignarse a las listas que hayan alcanzado las más altas aproximaciones al distribuidor.

Consideramos que el sistema electoral Hare es el que mejor aplica el principio de la proporcionalidad. Lamentablemente la fórmula de adjudicación de escaños Hare prevista en el Código de la Democracia no logró aplicarse, pues el Legislativo, antes del proceso electoral de 2013, realizó varias reformas al Código de la Democracia, entre ellas al Art. 164, reforma publicada en RO —Segundo Suplemento— N° 634 del 6 de febrero de 2012.

La reforma al Art. 164 del Código de la Democracia generó el cambio del método de adjudicación de puestos, consagrándose que la fórmula aplicarse para la elección de los asambleístas nacionales será conforme al método Webster, y para los demás asambleístas, dignidades de los órganos legislativos y de fiscalización de los GAD y miembros del Parlamento Andino será el D'Hondt . En definitiva, se consagran dos métodos de adjudicación de puestos.

El Webster consiste en que los resultados de cada lista se dividen para uno, tres, cinco, siete y así sucesivamente en proporción aritmética de la serie hasta obtener tantos cocientes como puestos asignarse. Las listas que lleguen a los cocientes tienen derecho al escaño o

- 
- 10.- Divisores impares
  - 11.- Divisores pares.

escaños en disputa. Por supuesto se trata de una fórmula que en gran medida hace viable el principio proporcional, en tanto el número de escaños a adjudicarse por circuito no sea inversamente proporcional, es decir, menor.

El método D'Hondt consiste en que los resultados de cada lista se dividen para uno, dos, tres y así sucesivamente para el número de escaños en disputa. La diferencia entre los dos es que el Webster permite una mayor representación de las organizaciones políticas, más aún cuando las circunscripciones electorales ponen en juego más de diez escaños; al contrario, el D'Hondt será inversamente proporcional, si los escaños que se disputan en las circunscripciones electorales son menores a diez, peor si se trata de cinco, cuatro, tres o dos.

Según Pérez Royo (2002: 587) “los sistemas de media mayor operan como sistemas más o menos proporcionales dependiendo fundamentalmente del tamaño de la circunscripción electoral. Cuando la circunscripción es pequeña operan de manera muy poco proporcional y cuando es amplia lo hacen de manera bastante proporcional. En general se puede decir que cuando el número de escaños es inferior a diez se produce una desviación significativa de la proporcionalidad”.

De lo anotado, si los circuitos electorales en el Ecuador —excepto el nacional— son pequeños, asignando entre cinco, cuatro, tres y dos escaños y si a ello se agrega que el método de adjudicación de puestos aplicarse fue el D'Hondt, los resultados fueron que una sola agrupación política tenga una altísima representación en la Función Legislativa.

A lo puntualizado agréguese que el CNE, sin un fundamento técnico político, realizó la división geográfica de varias circunscripciones provinciales, tales como, Guayas (4), Manabí (2), Resto de Pichincha (1), Distrito Metropolitano de Quito (3), lo que en el fondo significó que en las representaciones provinciales o de territorio no se conocía donde se elegían a los mismos, sabiendo que la representación provincial es de dos por cada provincia. Igual argumento respecto al Distrito Metropolitano de Quito. Señalaremos también que la Disposición General Séptima del Cootad (Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), conmina al Distrito Metropolitano de Quito a concluir su proceso de constitución, esto es, que el Estatuto sea sometido a control de la Corte Constitucional y



luego de que pase dicho filtro, se convoque a una consulta popular de los electores del referido Distrito para que aprueben o rechacen el Estatuto de Autonomía.

De lo que se conoce hasta la fecha, el Distrito Metropolitano de Quito no concluye el proceso de consolidación y conformación del Distrito jurídicamente, surge entonces la pregunta: ¿Estaba facultado el CNE para subdividir en tres circunscripciones al Distrito Metropolitano de Quito?

#### **4.3.3. Sentencia N° 28-12-SIN-CC: Pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la reforma al Art. 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia”**

En la causa N° 0013-12-IN expedida por la Corte Constitucional el 17 de octubre de 2012, se analiza y resuelve entre varios temas, la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Art. 164, de la “Ley Orgánica Reformativa al Código de la Democracia, que llega a conocimiento de la más alta Corte de Control de la Constitucionalidad.

Al abordar el tema concreto –Art. 164 reformado del C. de la Democracia— resumen los cuestionamientos y observaciones a la demanda de inconstitucionalidad por los legitimados pasivos, criterio que en pocas líneas, defendiendo la constitucionalidad del Art. 164 reformado, se subsume en considerar como anticipado y aventurado requerir la declaratoria de inconstitucionalidad si no hay información oficial respecto de cómo serán las circunscripciones electorales .

La Corte Constitucional (CC) explica desde la doctrina los sistemas electorales mayoritarios y proporcionales, sostiene que el método de asignación de escaños D’Hondt es proporcional.

---

12.- Los Ríos 6.

13.- Resolución PLE-CNE-1-19-8-2012. Ver: Diario El Comercio (2012, 18 de noviembre), cuaderno 3, pág. 31.

Por la importancia del tema, se citan los fundamentos de la CC para sostener que la reforma al Art. 164 del Código de la Democracia guarda concordancia con el Art. 116 de la CR y no vulnera ningún mandato o disposición constitucional:

Que con las fórmulas proporcionales se pretende que los escaños sean distribuidos proporcionalmente a los votos recibidos por cada una de las fuerzas. El sistema tiene como objeto principal reflejar la diversidad política y social en la mayor medida posible. También propende a que la mayor parte de grupos políticos reconocidos, tengan representación en la Asamblea. Un sistema será proporcional si la diversidad a nivel de la representación se compadece con la pluralidad política, social y étnica. Un sistema de proporcionalidad estricto o puro nunca existe, porque una fórmula proporcional exacta no depende únicamente del método de adjudicación de escaños. (CC, 2012: 127)

De igual manera, el documento refiere que:

El funcionamiento de cualquier tipo de escrutinio, dependerá no únicamente de la fórmula en la que esté amparado sino de otros elementos que configuran el sistema electoral como la circunscripción territorial, que comprende su dimensión territorial, elemento importante a la hora de valorar el tipo de escrutinio aplicarse [...] La fórmula contenida en la norma impugnada guarda coherencia con el principio de proporcionalidad, ya que el funcionamiento del método D'Hondt debe ser valorado en su conjunto, es decir, tomando en consideración todos los elementos del sistema electoral proporcional, dependiendo en gran medida del tamaño de la circunscripción territorial donde vaya operar, tomando en consideración que la capacidad de una fórmula proporcional para producir resultados proporcionales tiende a crecer con el número de escaños, en tanto poca proporcionalidad puede haber, obviamente si se distribuye uno o dos escaños. Con ello al valorar todos los elementos de su aplicación, no se puede concluir que el método D'Hondt, per se, sea ajeno a un sistema proporcional. Por el contrario, analizada la fórmula de escrutinio establecido por el legislador sobre la base de todos los elementos de aplicación, resulta que este método establece un sistema

electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, en consecuencia no contraviene a mandato constitucional alguno...” (CC, 2012: 128-129).

Así mismo, la CC determina que las decisiones del extinto Tribunal Constitucional no son vinculantes ni obligatorias para la CC, invocan para ello la sentencia N° 001-10-PJO-CC- 22-X-2010; concluye que la declaratoria de inconstitucionalidad a los Arts. 105 y 106 de la Constitución de 1998 (resolución N° 025-2003-TC) no le es vinculante para este nuevo órgano de control de constitucionalidad, más cuando se trata de un extinto ordenamiento jurídico.

Concluye la CC expresando que el método D'Hondt es un tipo de escrutinio proporcional aplicado en listas abiertas o cerradas y lo que importa es su valoración respecto al conjunto de elementos que comportan el sistema electoral. El análisis de su aplicación —dicen— se realizará conforme todos los elementos que comportan el sistema electoral, a saber: la circunscripción electoral, la forma de la candidatura, la estructura del voto, la barrera legal y la fórmula electoral. Por tanto, la proporcionalidad constituye una orientación o criterio tendencial, pues en la práctica la fórmula quedará modulada o corregida por otros factores del sistema electoral. Se concluye que el Art. 164 reformado del Código de la Democracia (pág. 129) es constitucional.

## 5. Comentarios

1.- Recuérdese que los propios “legitimados pasivos” sostienen que no puede la CC pronunciarse sobre un tema que requiere conocerse con claridad como van a ser definidos los circuitos electorales.

Por supuesto, quien subdivide y define los circuitos electorales provinciales es el Consejo Nacional Electoral, hemos señalado nuestro criterio.

2.- El problema jurídico que la CC formula es el siguiente: ¿Cuándo se vulnera el principio de proporcionalidad en la aplicación de un método de adjudicación de escaños?

Nos parece que se formuló incorrectamente la pregunta, toda vez que en los sistemas electorales proporcionales, los métodos son en más o en menos proporcionales; sin embargo, deben corresponder lo más exactamente posible a las opiniones políticas y a las organizaciones políticas en contienda; en definitiva una cierta proporción de votos puede significar el acceso a una dignidad de un órgano pluripersonal (Moreno Yanes, 2010), además deben considerarse elementos tales como la cultura, la diversidad, historia, circunscripción, forma de la candidatura y del voto, etc.

Ahora bien, formulado el problema jurídico en los términos que se dejan expuestos por la CC, no podemos soslayar que los argumentos esgrimidos por el órgano de Control Constitucional son superficiales toda vez que la fórmula de adjudicación de escaños D'Hondt no guarda en el contexto general concordancia con la realidad histórica, cultural, geográfica y jurídica del Ecuador, me permito al respecto enunciar que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural; encontramos diferencias regionales bien acentuadas en Costa, Sierra, Oriente y la Región Insular; por historia la división político administrativa se hace presente y se respeta en cuanto a su conformación por provincias; recoge la Constitución de la República asimismo la existencia de distritos metropolitanos y regiones autónomas; reconociendo por historia a los Cantones.

La CC enuncia que el método de adjudicación de escaños D'Hondt debe guardar armonía y concordancia, especialmente con las circunscripciones territoriales, y no considera que en el Ecuador además de la circunscripción electoral nacional (quince representantes) existen las circunscripciones electorales provinciales, distritos metropolitanos y circunscripciones del exterior, dentro de las que se escogen hasta veinte representantes (Guayas), como dos (Galápagos- circunscripciones del exterior), siendo la media provincial tres o cuatro representantes.

Tampoco considera ni analiza la CC que cada provincia debe escoger dos representantes por territorio, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que pase de los ciento cincuenta mil habitantes.

Lo señalado en párrafo anterior, nos permite sostener que al aplicarse el método de adjudicación de escaños D'Hondt, en todas las provincias como circunscripciones electorales, la proporcionalidad y aplicabilidad del método se hará presente cuando la asignación de escaños (provincias) sea mayor que diez, disminuyendo esta si es que es menor a diez representantes. En consecuencia, en aquellas provincias donde sus electores deban escoger dos, tres, cuatro o cinco representantes, la proporcionalidad del método vulnera la representación de la diversidad, pluralidad política y étnica, reduce la representación de las fuerzas políticas que participan en un proceso electoral en la Asamblea. Lo expuesto se verá reflejado en los cuadros demostrativos elecciones 2009- 2013.

Pero además no considera la CC el contenido del Art. 150 del Código de la Democracia, concretamente los incisos III y IV que regulan las circunscripciones electorales mayores a ocho representantes, facultando la subdivisión de las mismas en dos, tres y cuatro, delegándole al CNE su delimitación geográfica, situación que contraviene

el mandato constitucional previsto en el Art. 118.2 CR que dispone, que la provincia escoge dos asambleístas por territorio y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, disposición que se reconoce en el N° 2 del Art. 150 del Código de la Democracia que analizamos. Lo que se comenta tiene su fundamento porque no es igual adjudicar cuatro o cinco escaños en cada subdivisión del circuito electoral de la provincia del Guayas, que adjudicar veinte , pues en los primeros se reduce considerablemente la proporcionalidad, en el segundo caso, es proporcional la adjudicación de escaños a un número mayor de fuerzas políticas. Pero además, al haber delegado al CNE la subdivisión de las circunscripciones electorales por delimitación geográfica, este órgano eliminó la representación del territorio.

En lo que sí coincidimos con la Corte Constitucional es en el enfoque doctrinario respecto a los sistemas electorales mayoritarios y proporcionales.

3.- La Resolución adoptada por el extinto Tribunal Constitucional sobre el método D'Hondt no puede ser admitida como precedente para un nuevo orden jurídico, recuérdese que la normativa invocada en la Constitución codificada y reformada de 1998 exigía el respeto al principio de las minorías.

4.- La CC en el enunciado al método D'Hondt invoca que un sistema electoral debe considerar varios elementos, y los enumera , pero no los analiza ni fundamenta para sostener la constitucionalidad del método en discusión.

Invoca elementos tales como:

Barrera electoral, que no existe en nuestro ordenamiento jurídico electoral <sup>17</sup> .

---

17.- Sobre Barreras electorales se puede ver: Dieter Nohlen (2002). Sistemas Electorales Presidenciales y Parlamentarios en Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, pág. 305.

Nada dice de la estructura del voto, que no es igual un voto un elector (lista cerrada y bloqueada), que un voto del elector por un candidato de lista, que cinco votos del elector por la lista (lista abierta).

Por las consideraciones expuestas, nos parece que la decisión adoptada por la CC carece de la debida motivación y no se ajustó a los propios argumentos que invocan, tales como la debida armonía entre los elementos que conforman un sistema electoral aplicable en el Ecuador. Incluso el método que el Código de la Democracia consagraba antes de la reforma era el Hare, que visto desde el principio de la proporcionalidad es más abierto y participativo que el D'Hondt, método que no llegó aplicarse y que en consideración a los principios democrático y de participación política conlleva una regresión en los derechos de los electores, tanto activos como pasivos <sup>18</sup> .

Si la CC quería dar una respuesta idónea al tema que se comenta, debía formular el problema jurídico de la siguiente manera:

¿El método de adjudicación de escaños de los divisores continuos consagrado por el Legislativo en el Art. 164 del Código de la Democracia guarda concordancia con los demás elementos que integran el sistema electoral en el Ecuador, visto desde la Constitución de la República?<sup>19</sup>

18.- Art. 11.4, CR.

19.- Énfasis del autor.

## 6. Conclusiones

1. No se respeta la Constitución de la República en cuanto a reconocer que los circuitos electorales según la división geográfica son exclusivamente de carácter provincial para elegir asambleístas provinciales. Tampoco se respeta que en las provincias con alta población, tales como Guayas, Manabí o el Distrito Metropolitano de Quito —discutible jurídicamente—, la representación por el territorio (dos), no aparece, impidiéndole a los electores designar a esta representación ya sea en la provincia o en el distrito.
2. La posición del legislador ordinario al incluir en el Art. 152 del Código de la Democracia la subdivisión de las circunscripciones electorales provinciales con poblaciones altas y sin respetar en las mismas la representación territorial, excede sus facultades de intérprete político de la Constitución. Como lo manifiesta Nohlen, se genera una manipulación en la subdivisión de las circunscripciones.
3. Al haber modificado el sistema electoral consagrado en el Art. 164 del Código de la Democracia, se generó que las circunscripciones electorales en el Ecuador —provincias, distritos metropolitanos— sean entre cinco o cuatro, lo que conlleva una distorsión de la representación y vulneración a los principios de la proporcionalidad y equidad.
4. Es fundamental una reforma al Código de la Democracia, para eliminar el contenido del inciso II del Art. 150 como también una reforma al Art. 164, modificando de manera especial el sistema electoral D'Hondt por la forma y tamaño tanto de los circuitos electorales, provinciales y del exterior, la forma del voto e integración de listas

---

20 Probablemente sea la oposición al actual gobierno.



en el Ecuador; probablemente sea el sistema electoral Hare el más adecuado en circuitos electorales que distribuyan más de cinco escaños, sin perder de vista que los métodos previstos en el Régimen de Transición consagrado en la Constitución.

5. De no modificarse los métodos de adjudicación de escaños en las circunscripciones o circuitos electorales provinciales y del exterior, las alianzas que realicen las organizaciones políticas para el nuevo proceso electoral les permitirá tener más opciones para lograr el mayor número de escaños al Parlamento.

6. El trabajo se complementa con cuadros demostrativos con base en resultados de las elecciones 2009 y 2013 para Asambleístas nacionales, provinciales y del DM Quito (elecciones 2013), proyecciones en relación con los métodos de adjudicación de escaños Webster, D'Hondt y Hare, con fundamento en resultados electorales por circuitos, y, los puestos que obtuvieron con el método vigente al momento de la elección, y, los escaños que hubieran obtenido con la aplicación de los otros métodos. Así mismo los cuadros explican las diferencias que se obtienen en los circuitos electorales entre un método y otro, y la incidencia en el resultado final de las elecciones 2013 al aplicarse el método D'Hondt.

## 7. Bibliografía

Bademí, G. (1998). Tratado de Derecho Constitucional. Tomo I, 2ª ed. México: FCE.

Flores Jiménez, F. (coord.) y Moreno Yanes, J. (2004). La Participación Política en el Ecuador. Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en el Ecuador. (8). Quito: CEN.

Moreno Yanes, J. (2010). Elementos de Derecho Electoral Ecuatoriano. Quito: Tribunal Contencioso Electoral, 4.

Moreno Yanes, J. (2014). Módulo de Derecho Administrativo I., Cuenca: Universidad de Cuenca.

Moreno Yanes, J. La Función Electoral en la Nueva Constitución de la República del Ecuador, en: Richard Ortiz (ed.). (2009). Estudios de Justicia Electoral, Quito: Tribunal Contencioso Electoral, 53-80.

Nohlen, D. et. al. (comp.). (2007). Tratado de Derecho Electoral de América Latina. 2ª ed. México: Fondo de Cultura Económica.

Nohlen, D. (2006). Diccionario de Ciencia Política. Tomos I y II. México: Porrúa.

\_\_\_\_\_ (2007). Instituciones políticas en su contexto. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Ortiz Ortiz, R. (ed.) (2008). Fragmentación territorial y representación política. Criterios para el diseño del sistema electoral en el contexto de la Nueva Constitución. Ecuador Debate. (75), 63-765.

Sánchez Muñoz, Ó. (2007). La igualdad de oportunidades en las competiciones electorales. Estudios Políticos. Madrid: Ed. Centro de Estudios Políticos /Constitucionales/.

Sartori, G. (2003). ¿Qué es la democracia? Madrid: Taurus.

Pérez Royo, J. (2002). Curso de Derecho Constitucional. 8ª ed.

Madrid: Marcial Pons. 2002.

Consejo Nacional Electoral. Fuente resultados de elecciones 2009 y 2013.

S/a. (2012, 18 de noviembre). Diario El Comercio, 31, cuaderno 3.

### **Cuerpos normativos**

Constitución de la República del Ecuador (codificada y reformada). [1998]. [Quito]: Edit. Gonzalo Arias Barriga, s. f.

Constitución de la República del Ecuador [2008]. [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.

Ecuador. Código de la Democracia y sus reformas.

Ecuador. Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Resolución PLE-CNE- 1-19-8-2012

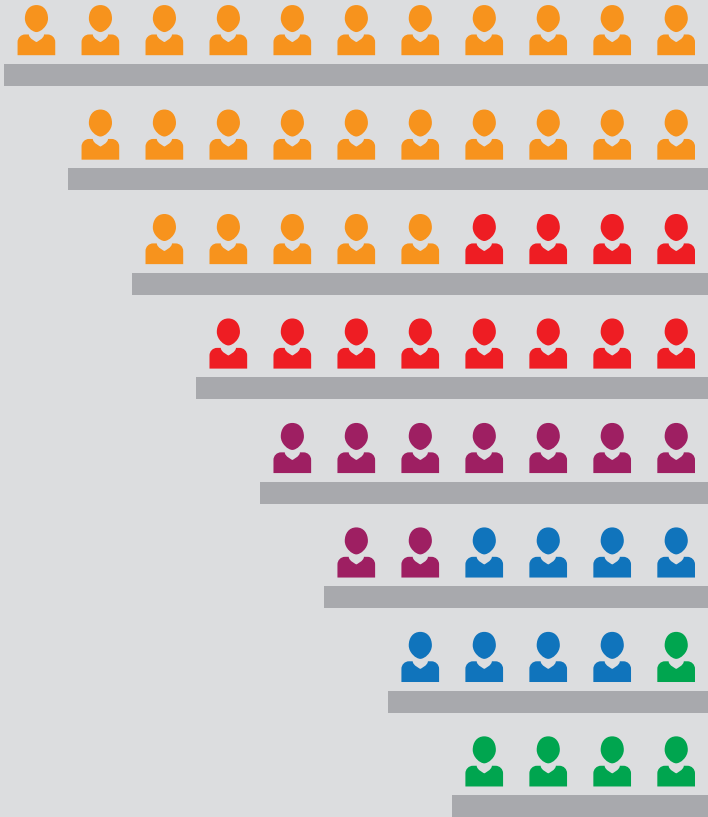
### **Sentencias**

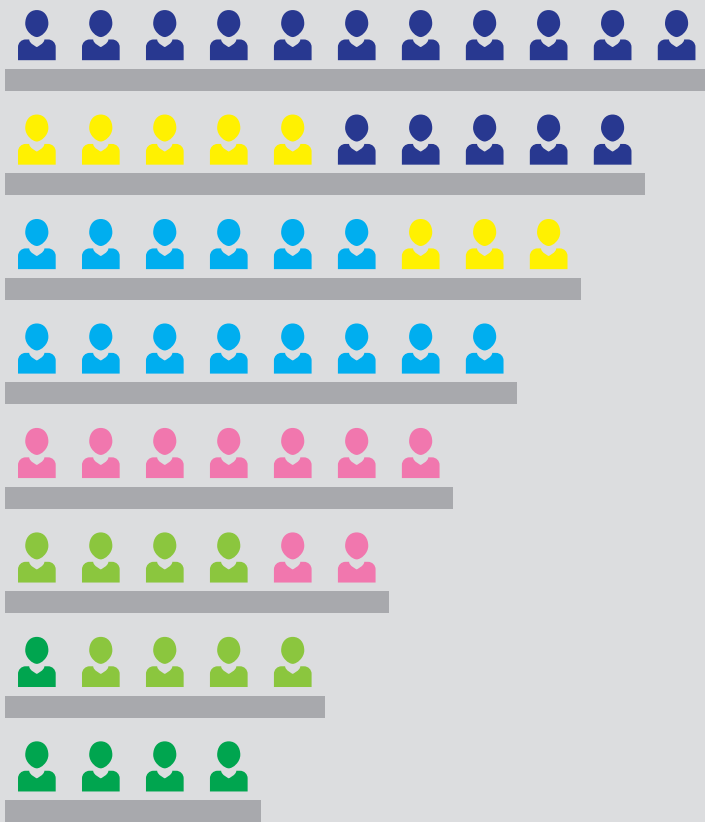
Corte Constitucional. Sentencia N° 28-12-SIN-CC

## 8. Anexos

Cuadros comparativos con datos de las elecciones 2009-2013 de representantes a la Asamblea Nacional, aplicando los métodos vigentes a la fecha de cada elección y otros métodos que se han aplicado en el Ecuador, para que se observen las distorsiones, especialmente en las elecciones de 2013 con la subdivisión de los circuitos electorales. Contiene cuadros de los escaños repartidos y los que podría repartirse aplicando otros métodos, tanto en el circuito nacional como en algunas provincias. Se incluyen cuadros con porcentajes respecto a algunas organizaciones políticas.

A continuación se presentan datos de los procesos electorales 2009-2013 correspondientes a asambleístas nacionales y de algunas provincias del país (se incluye al Distrito Metropolitano de Quito 2013). De igual manera, se efectúa una comparación de los escaños que estaban en juego al momento de la elección, con respecto a los métodos a aplicarse en las elecciones de 2009 (Webster) o en las elecciones de 2013 (D'Hondt); se hará referencia así mismo al método Hare; el propósito es demostrar que el método D'Hondt actualmente vigente en nuestro ordenamiento jurídico se distorsiona al aplicarse en circuitos electorales pequeños, donde se ponen en juego cinco, cuatro, tres o dos escaños; en definitiva el principio constitucional de la proporcionalidad se relativiza o deja de ser proporcional. De allí la necesidad de repensar en la modificación del método vigente (D'Hondt) en los circuitos provinciales y del exterior, pero al mismo tiempo, de eliminar la subdivisión de los circuitos provinciales y distritos metropolitanos que se consoliden, permitiendo a sus electores que sus representantes sean electos por el voto de todos ellos en la provincia, siendo así, viabilizar el método a aplicarse.





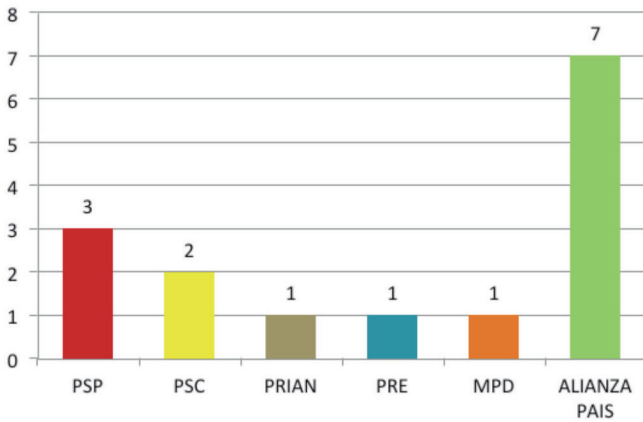
## **ANEXOS.**

CUADROS COMPARATIVOS CON DATOS DE LAS ELECCIONES 2009 – 2013 DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA NACIONAL, APLICANDO LOS MÉTODOS VIGENTES A LA FECHA DE CADA ELECCIÓN Y OTROS MÉTODOS QUE SE HAN APLICADO EN EL ECUADOR, PARA QUE SE OBSERVEN LAS DISTORCIONES, ESPECIALMENTE EN ELECCIONES 2013 CON LA SUBDIVISIÓN DE LOS CIRCUITOS ELECTORALES.- CONTIENE CUADROS DE LOS ESCAÑOS REPARTIDOS Y LOS QUE PODRÍA REPARTIRSE APLICANDO OTROS MÉTODOS, TANTO EN EL CIRCUITO NACIONAL COMO EN ALGUNAS PROVINCIAS. INCLUYO CUADROS CON PORCENTAJES RESPECTO A ALGUNAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

A continuación me voy a permitir con datos de los procesos electorales 2009 – 2013 correspondientes a asambleístas nacionales y de algunas provincias del país (incluyo al Distrito Metropolitano de Quito 2013), efectuar una comparación de los escaños que estaban en juego al momento de la elección, con respecto a los métodos a aplicarse en las elecciones del 2009 (Webster) o en las elecciones del 2013 (D'Hondt); haré referencia así mismo al método Hare; el propósito demostrar que el método D'Hondt actualmente vigente en nuestro ordenamiento jurídico se distorsiona al aplicarse en circuitos electorales pequeños, donde se ponen en juego cinco, cuatro, tres o dos escaños; en definitiva el principio constitucional de la proporcionalidad se relativiza o deja de ser proporcional. De allí la necesidad de repensar en la necesidad de modificar el método vigente –D'Hondt- en los circuitos provinciales y del exterior, pero al mismo tiempo eliminar la subdivisión de los circuitos provinciales y distritos metropolitanos –que se consoliden-, permitiendo a sus electores que sus representantes sean electos por el voto de todos ellos en la provincia, siendo así, viabilizar el método a aplicarse.

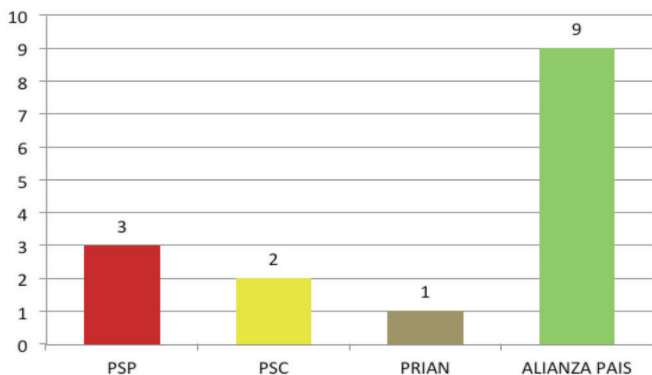
## CUADROS DEMOSTRATIVOS

ELECCIONES 2009 ASAMBLEISTAS NACIONALES  
METODO WEBSTER

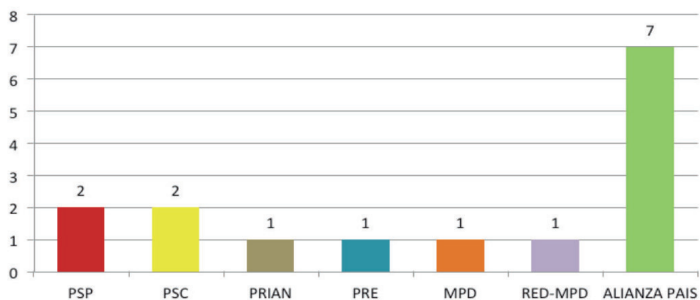




**SI SE APLICABA METODO D'HONDT ELECCIONES  
2009 ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

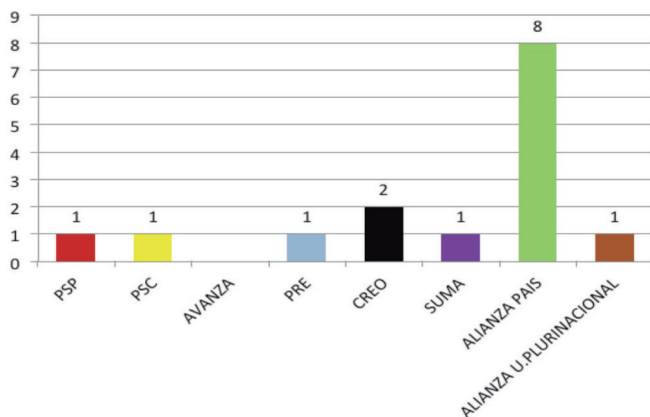


**SI SE APLICABA METODO HARE ELECCIONES 2009  
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

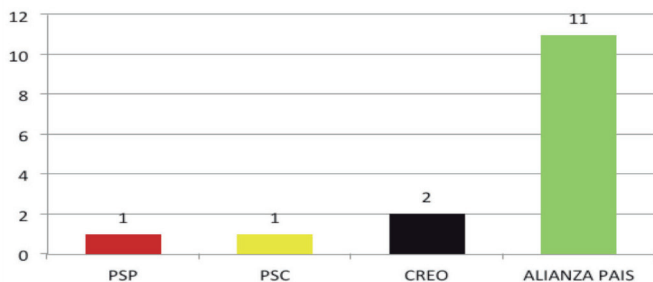


Asambleistas nacionales elecciones 2013 formula que se aplico WEBSTER:

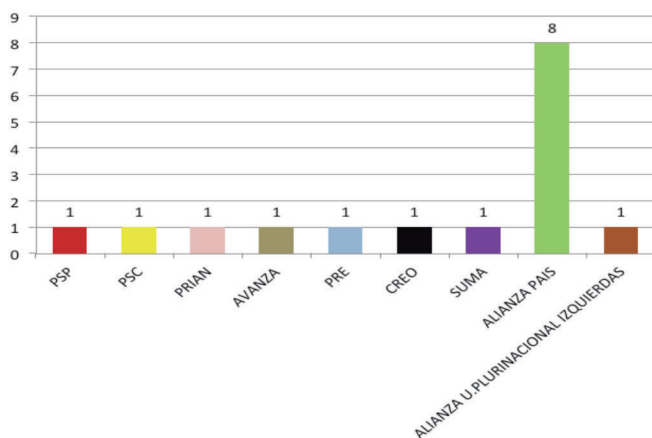
### METODO WEBSTER ELECCIONES 2013 ASAMBLEISTAS NACIONALES



### SI SE APLICARA EL METODO D' HONDT ELECCIONES 2013



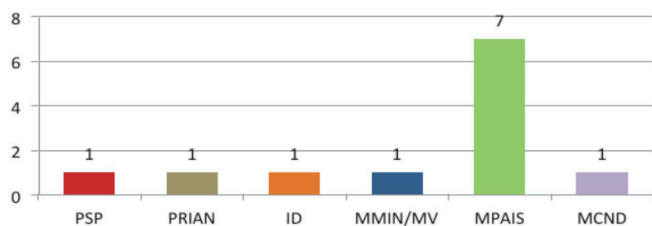
**SI SE APLICARA EL METODO HARE ELECCIONES  
2013**



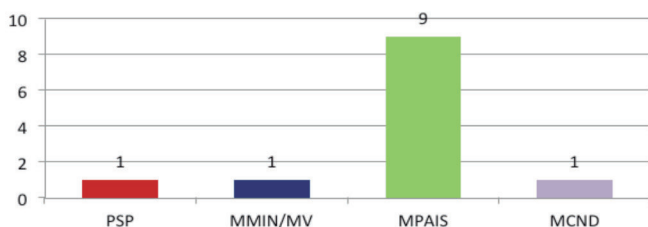
Asambleistas provinciales elecciones 2009 formula que se aplico WEBSTER.

Elecciones 2009 a.P. Pichincha

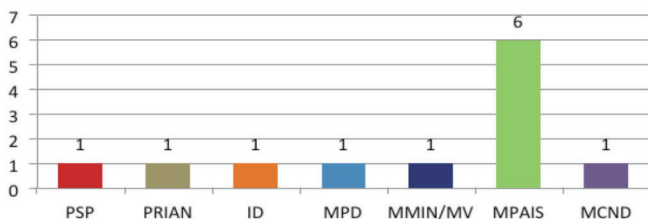
**ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA METODO  
WEBSTER ELECCIONES 2009**



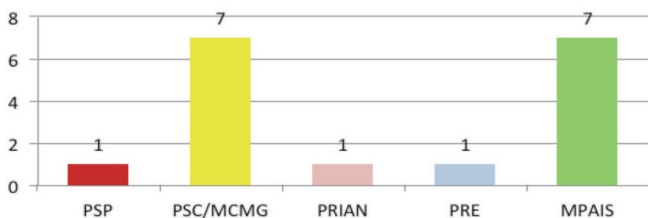
**SI SE APLICABA METODO D'HONDT ELECCIONES  
2009 ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA**



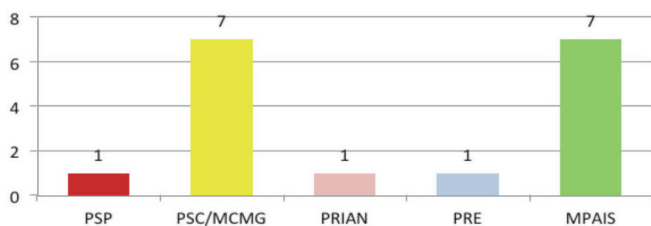
**SI SE APLICABA METODO HARE ELECCIONES 2009  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA**



**ASAMBLEISTAS PROVINCIALES GUAYAS METODO  
WEBSTER ELECCIONES 2009**

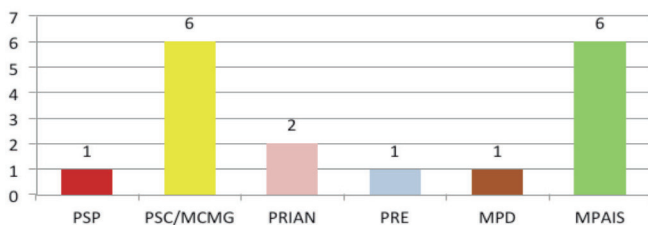


**SI SE APLICABA METODO D'HONDT ELECCIONES  
2009 ASAMBLEISTAS PROVINCIALES GUAYAS**

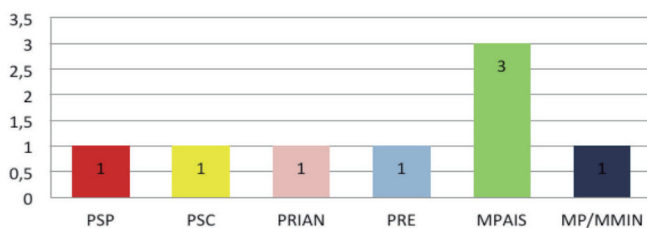


Elecciones 2009 A.P. Guayas

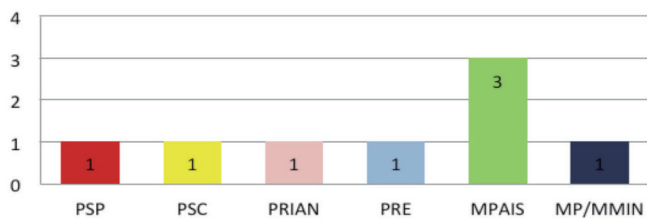
**SI SE APLICABA METODO HARE ELECCIONES 2009  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES GUAYAS**



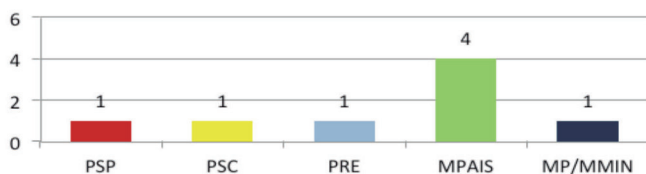
**ASAMBLEISTAS PROVINCIALES MANABI METODO  
WEBSTER ELECCIONES 2009**



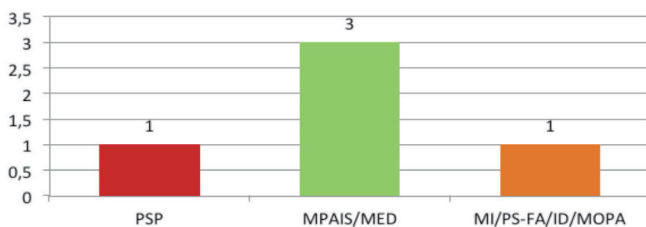
**SI SE APLICABA METODO HARE ELECCIONES 2009  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES MANABÍ**



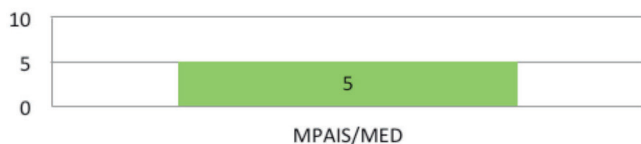
**SI SE APLICABA METODO D'HONDT ELECCIONES  
2009 ASAMBLEISTAS PROVINCIALES MANABÍ**



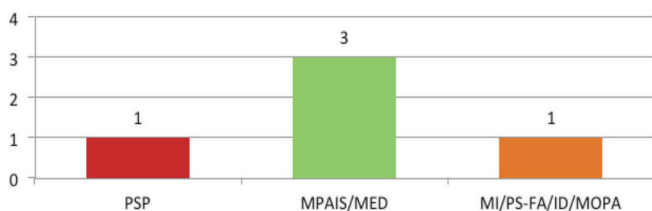
**ASAMBLEISTAS PROVINCIALES AZUAY METODO  
WEBSTER ELECCIONES 2009**



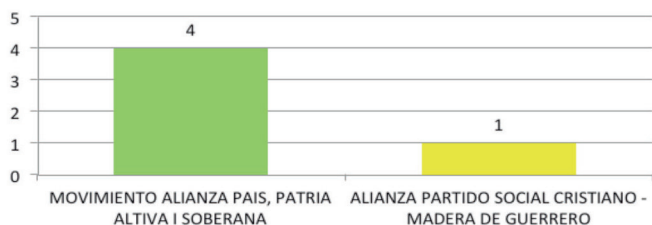
**SI SE APLICABA METODO D'HONDT ELECCIONES  
2009 ASAMBLEISTAS PROVINCIALES AZUAY**



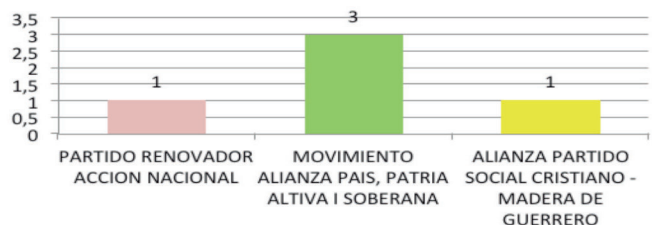
**SI SE APLICABA METODO HARE ELECCIONES 2009  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES AZUAY**



**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS PROVINCIALES  
GUAYAS CIR1 ELECCIONES 2013**

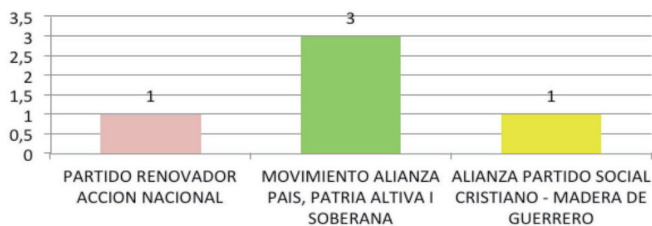


**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR 1**

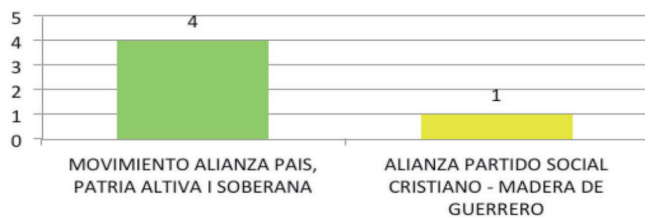




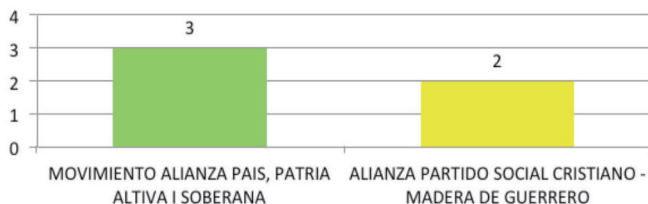
**SI SE APLICARA EL METODO HARE  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR 1**



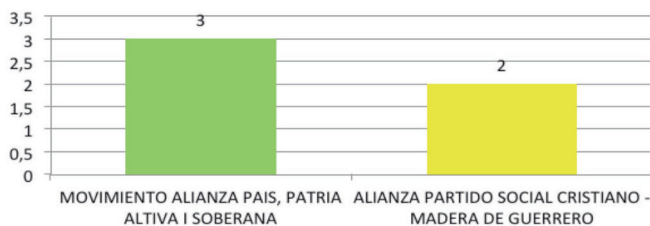
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES GUAYAS CIR2**



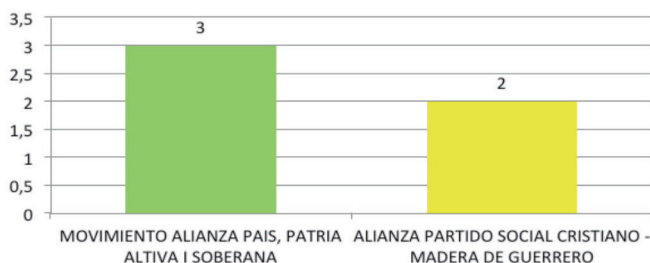
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR2**



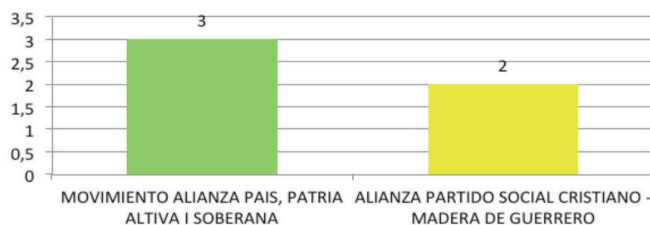
### SI SE APLICARA EL METODO HARE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR2



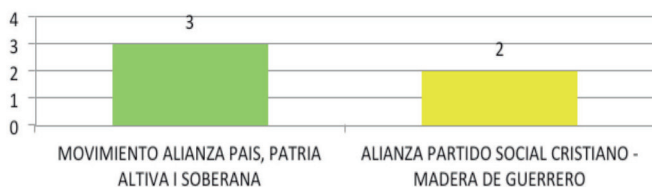
### METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS PROVINCIALES GUAYAS CIR3



### SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR 3



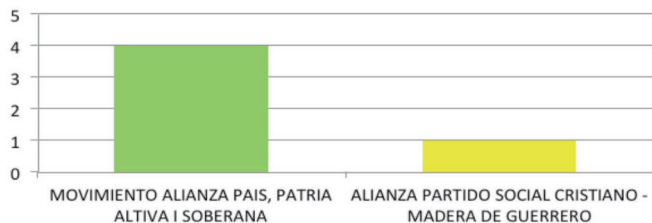
**SI SE APLICARA EL METODO HARE ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES DE GUAYAS CIR 3**



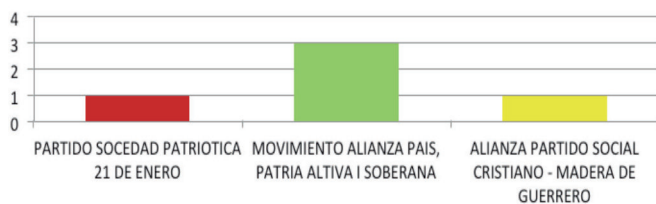
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS PROVINCIALES  
GUAYAS CIR4**



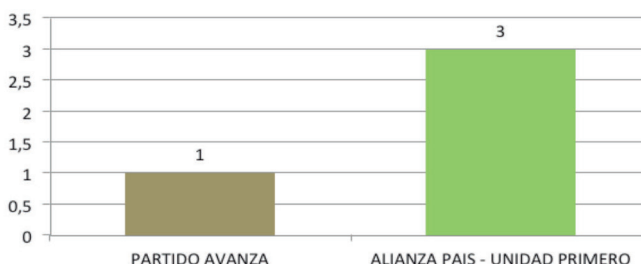
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR4**



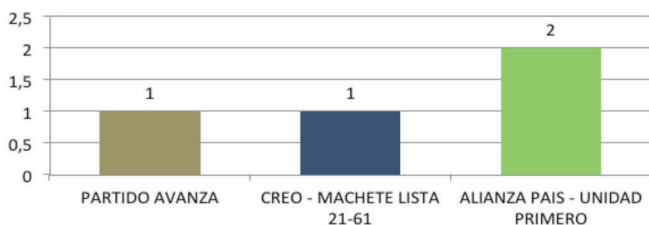
**SI SE APLICARA EL METODO HARE ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES DE GUAYAS CIR4**



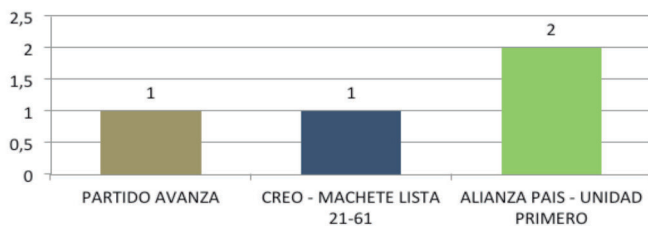
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS PROVINCIALES  
MANABI CIR1**



**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE MANABI CIR 1**



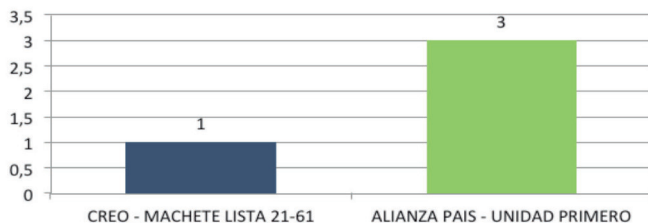
**SI SE APLICARA EL METODO HARE ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES DE MANABI CIR 1**



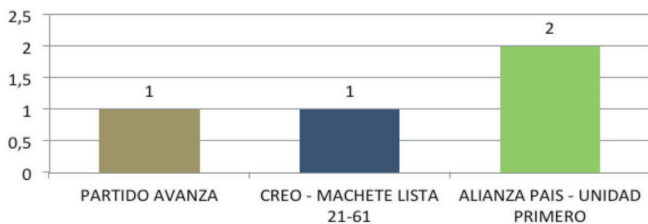
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS PROVINCIALES  
MANABI CIR2**



**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE MANABI CIR2**



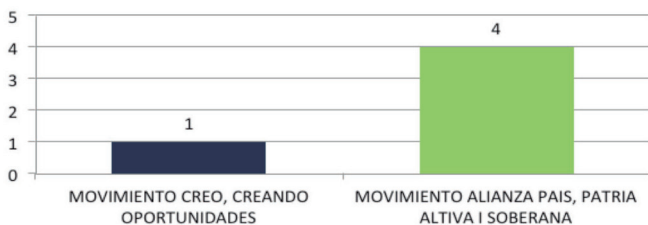
**SSI SE APLICARA EL METODO HARE  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE MANABI CIR2**



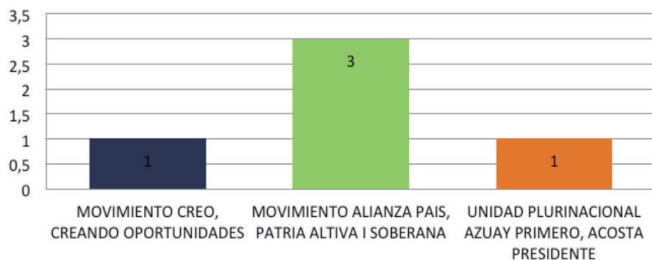
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS PROVINCIALES  
AZUAY**



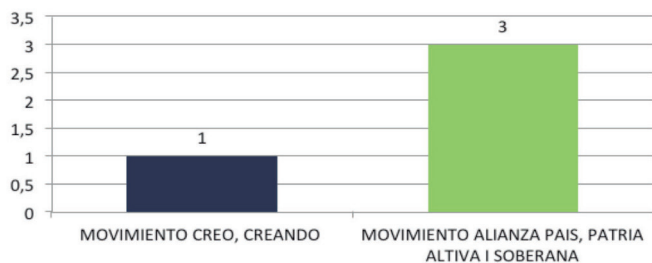
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE AZUAY**



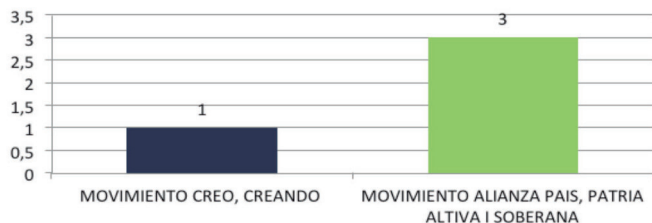
**SI SE APLICARA EL METODO HARE ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES DE AZUAY**



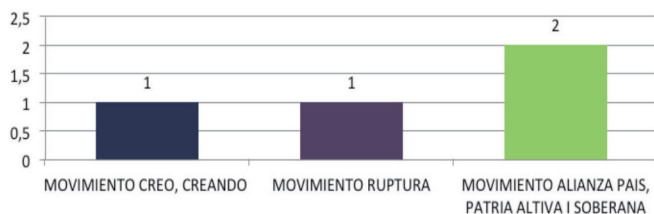
**METODO D'HONDT DISTRITO DM  
QUITO CIR1**



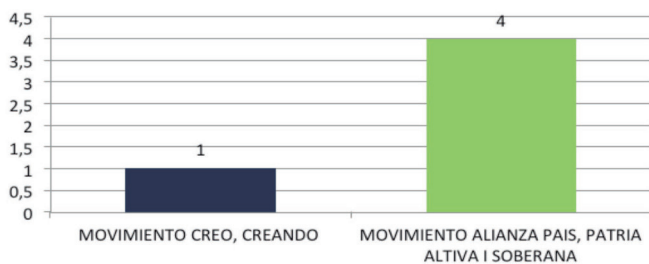
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS DM QUITO CIR1**



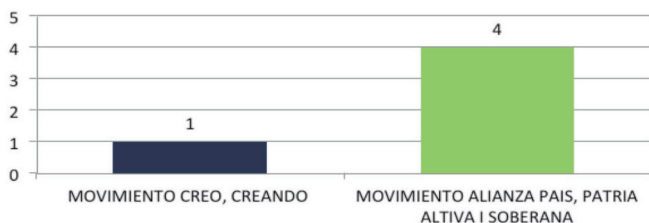
**SI SE APLICARA EL METODO HARE DISTRITO DM  
QUITO CIR1**



**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS DISTRITO DM  
QUITO CIR 2**

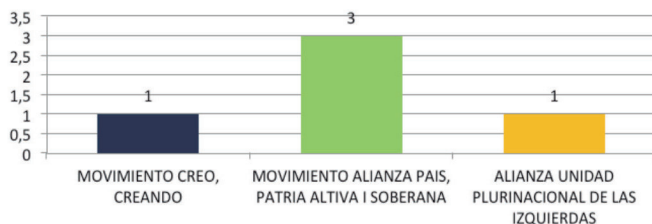


**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER DISTRITO  
DM QUITO CIR 2**

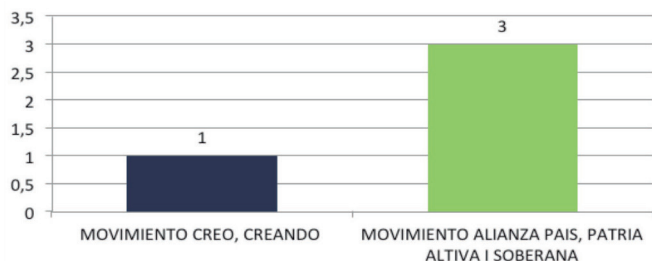




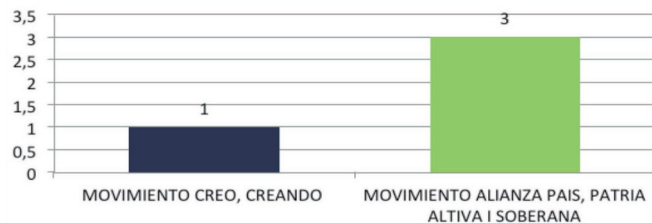
**SI SE APLICARA EL METODO HARE DISTRITO DM  
QUITO CIR 2**



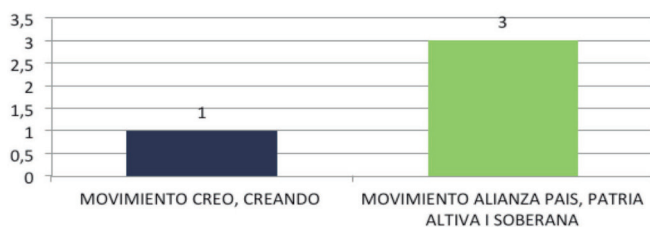
**METODO D'HONDT DISTRITO DM  
QUITO CIR 3**



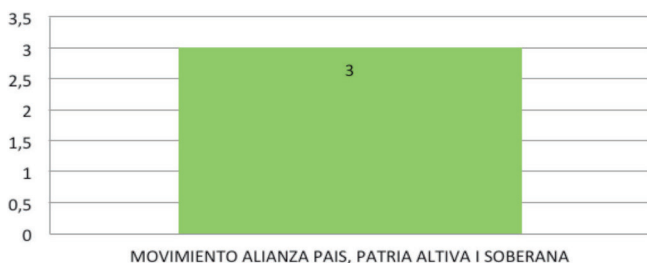
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER DISTRITO DM  
QUITO CIR 3**



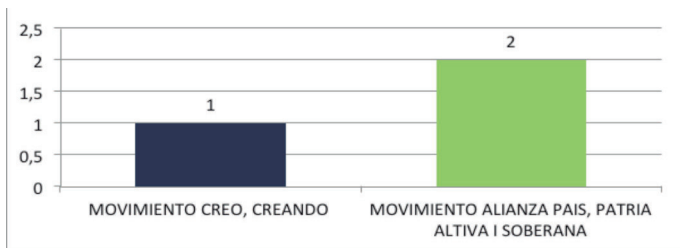
**SI SE APLICARA EL METODO HARE DISTRITO DM  
QUITO CIR 3**



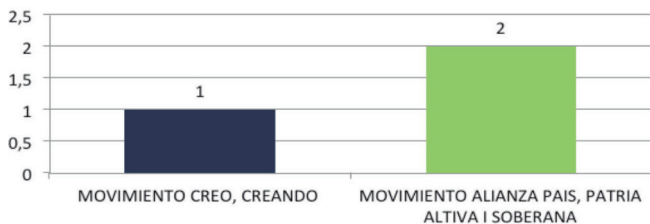
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES PICHINCHA**



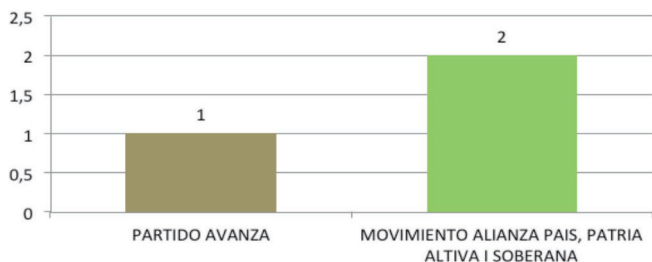
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES DE PICHINCHA**



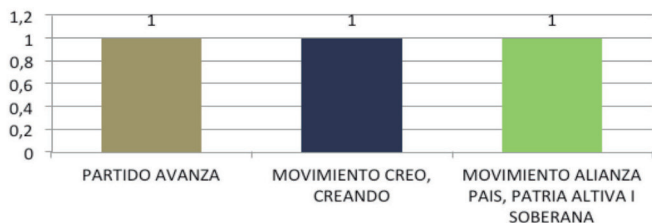
**SI SE APLICARA EL METODO HARE ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES DE PICHINCHA**



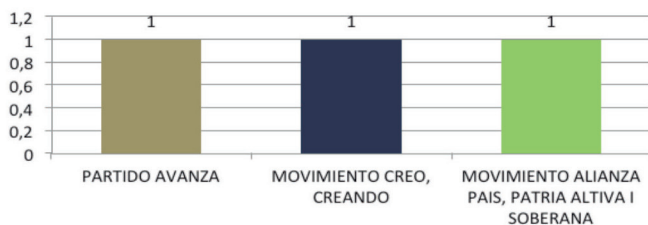
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES CAÑAR**



**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES DE CAÑAR**

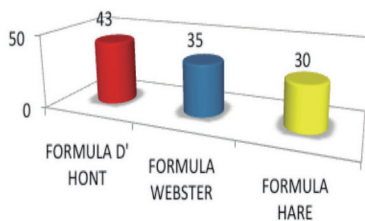


### SI SE APLICARA EL METODO HARE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE CAÑAR



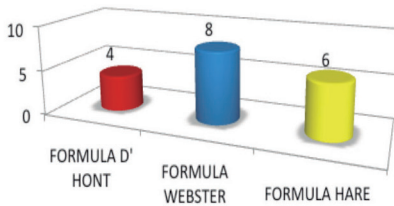
ANALISIS ELECCIONES 2013 DE LOS CUADROS REFERENCIADOS. ORGANIZACIÓN POLITICA POR METODO ALIANZA PAIS.

### MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA



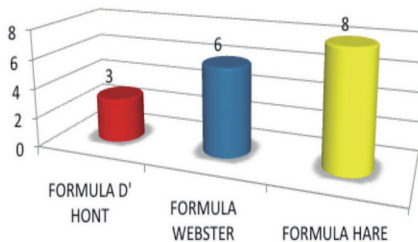
ANALISIS ELECCIONES 2013 DE LOS CUADROS REFERENCIA-  
DOS ORGANIZACIÓN POLITICA POR METODO SOCIAL CRISTIA-  
NO -MADERA DE GUERRERO

**ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MADERA  
DE GUERRERO**

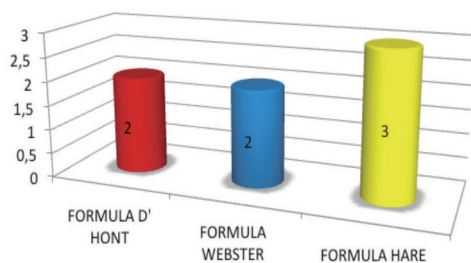


ANALISIS ELECCIONES 2013 DE LOS CUADROS REFERENCIA-  
DOS ORGANIZACIÓN POLITICA POR METODO

**MOVIMIENTO CREO, CREANDO**

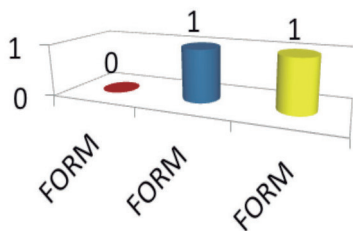


ANALISIS ELECCIONES 2013 DE LOS CUADROS REFERENCIA-  
DOS ORGANIZACIÓN POLITICA POR METODO PARTIDO RENO-  
VADOR ACCION NACIONAL



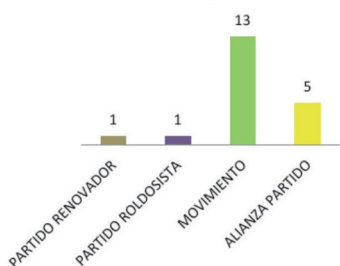
ANALISIS ELECCIONES 2013 DE LOS CUADROS REFERENCIA-  
DOS ORGANIZACIÓN POLITICA POR METODO PARTIDO RENO-  
VADOR ACCION NACIONAL

**PARTIDO RENOVARADOR ACCION  
NACIONAL**



## ASIGNACION DE ESCAÑOS PROVINCIA DE GUAYAS

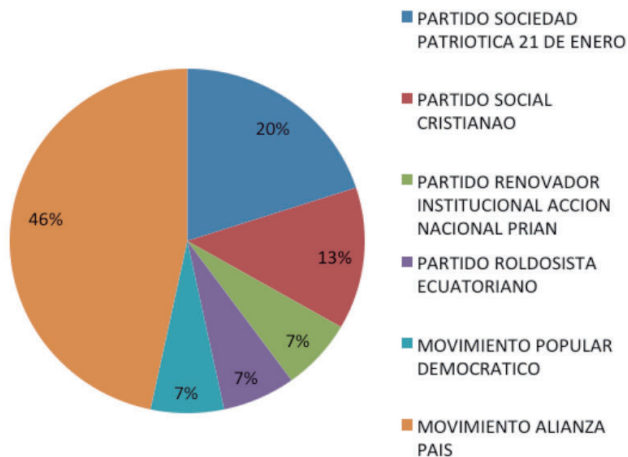
**ESCAÑOS POR ORGANIZACIONES POLITICAS SIN APLICAR CIRCUNSCRIPCIONES VOTACION EN TODA LA PROVINCIA POR LA TOTALIDAD DE ESCAÑOS**



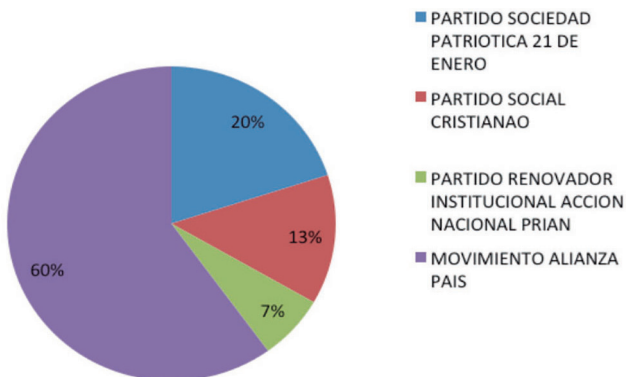
**ESCAÑOS POR ORGANIZACION POLITICA APLICANDO CIRCUNSCRIPCIONES VOTACION EN TODA LA PROVINCIA POR LA TOTALIDAD DE ESCAÑOS**



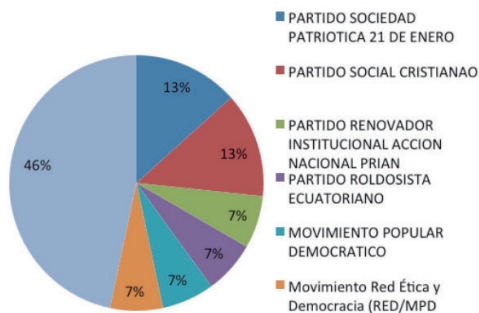
## ELECCIONES 2009 ASAMBLEISTAS NACIONALES METODO WEBSTER



### SI SE APLICABA EL MÉTODO D'HONDT

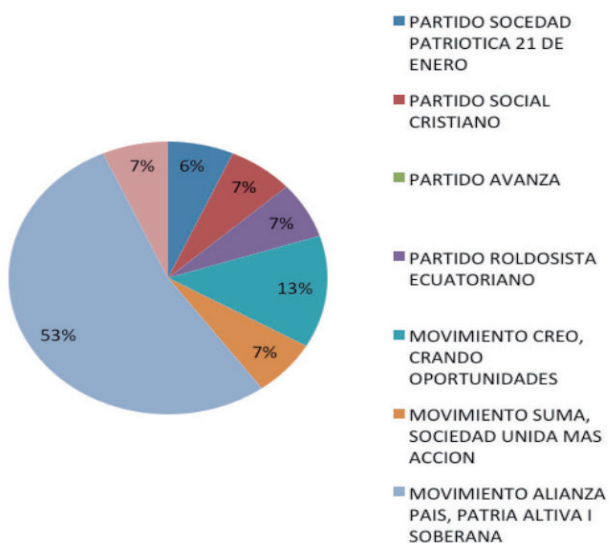


### SI SE APLICABA METODO HARE ELECCIONES 2009 ASAMBLEISTAS NACIONALES

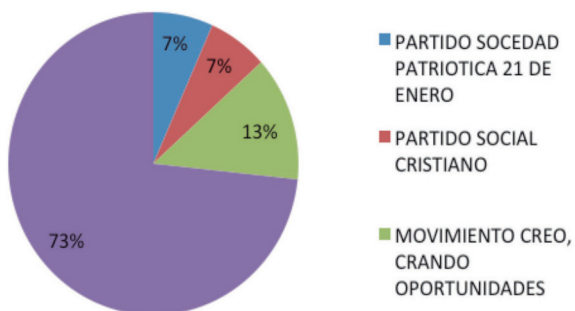




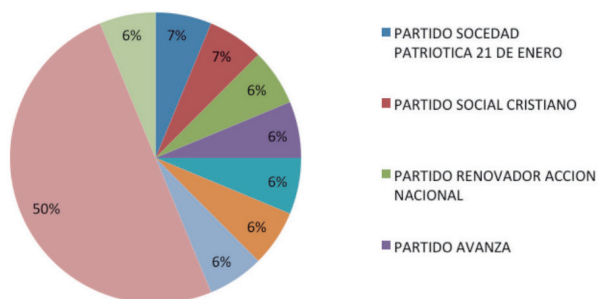
### ELECCIONES 2013 METODO WEBSTER



### SI SE APLICABA EL METODO D' HONDT ELECCIONES 2013

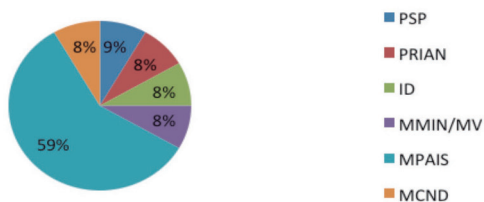


**SI SE APLICARA EL METODO HARE  
ELECCIONES 2013**



**ELECCIONES 2009 A.P. PICHINCHA**

**ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA  
METODO WEBSTER ELECCIONES 2009**

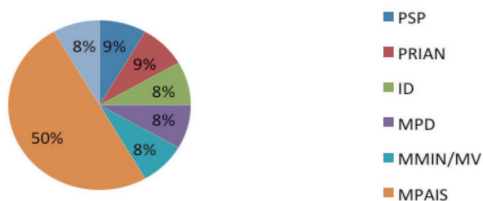


**SI SE APLICABA METODO D'HONDT ELECCIONES  
2009 ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA**

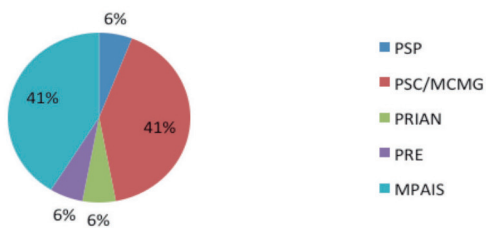


ELECCIONES 2009 A.P. GUAYAS

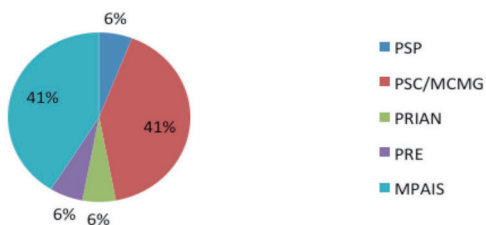
SI SE APLICABA METODO HARE ELECCIONES 2009  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA



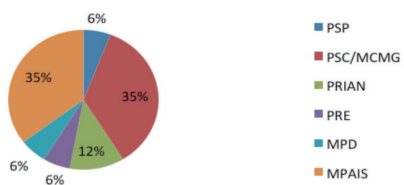
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES GUAYAS METODO  
WEBSTER ELECCIONES 2009



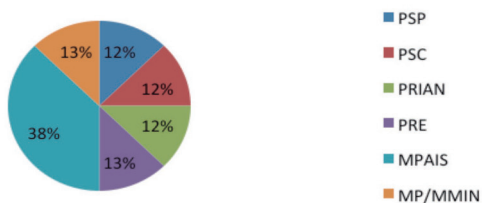
SI SE APLICABA METODO D'HONDT ELECCIONES  
2009 ASAMBLEISTAS PROVINCIALES GUAYAS



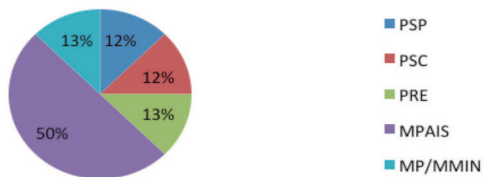
**SI SE APLICABA METODO HARE ELECCIONES 2009  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES GUAYAS**



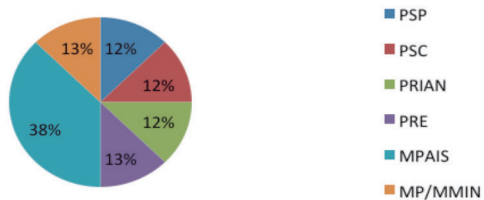
**ASAMBLEISTAS PROVINCIALES MANABI METODO  
WEBSTER ELECCIONES 2009**



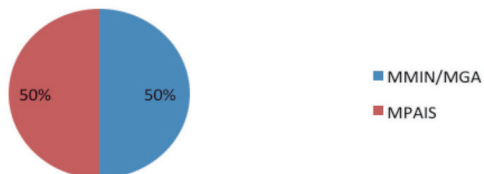
**SI SE APLICA METODO D'HONDT ELECCIONES  
2009 ASAMBLEISTAS PROVINCIALES MANABI**



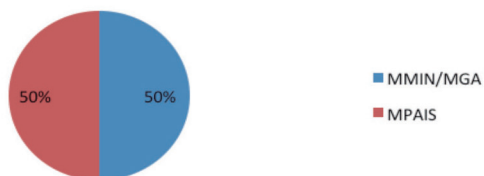
**SI SE APLICABA METODO HARE ELECCIONES 2009  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES MANABI**



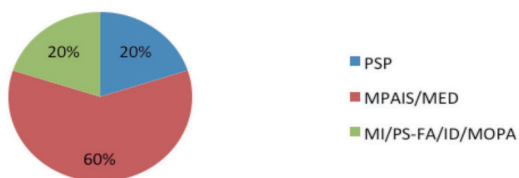
**ASAMBLEISTAS PROVINCIALES GALAPAGOS  
METODO WEBSTER ELECCIONES 2009**



**SI SE APLICABA METODO D'HONDT ELECCIONES  
2009 ASAMBLEISTAS PROVINCIALES GALÁPAGOS**



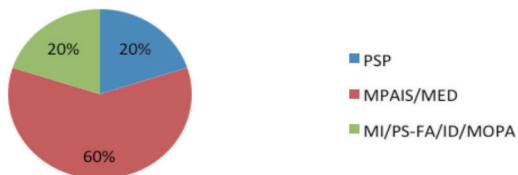
**ASAMBLEISTAS PROVINCIALES AZUAY METODO  
WEBSTER ELECCIONES 2009**



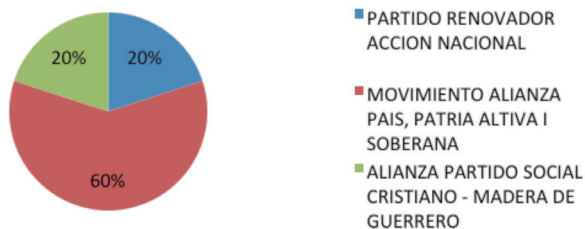
**SI SE APLICABA METODO D'HONDT ELECCIONES  
2009 ASAMBLEISTAS PROVINCIALES AZUAY**



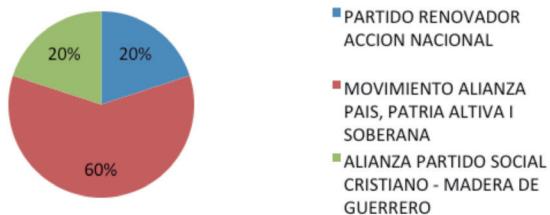
**SI SE APLICABA METODO HARE ELECCIONES 2009  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES AZUAY**



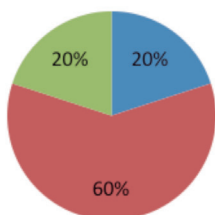
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES GUAYAS CIR1 ELECCIONES 2013**



**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR 1**

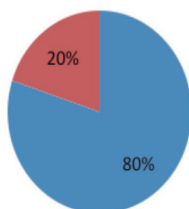


**SI SE APLICABA METODO HARE ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES DE GUAYAS CIR 1**



- PARTIDO RENOVADOR ACCION NACIONAL
- MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA
- ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MADERA DE GUERRERO

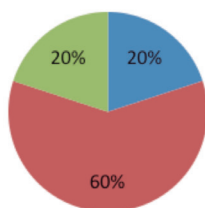
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES GUAYAS CIR1 ELECCIONES 2013**



- MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA
- ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MADERA DE GUERRERO

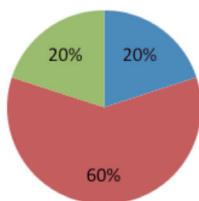


**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR 1**



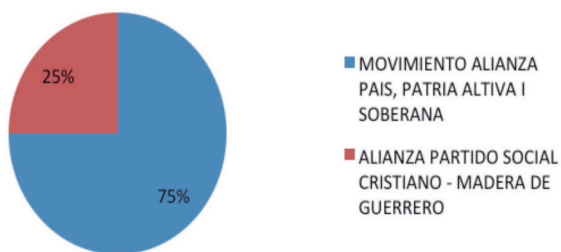
- PARTIDO RENOVADOR ACCION NACIONAL
- MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA
- ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MADERA DE GUERRERO

**SI SE APLICARA EL METODO HARE  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR 1**

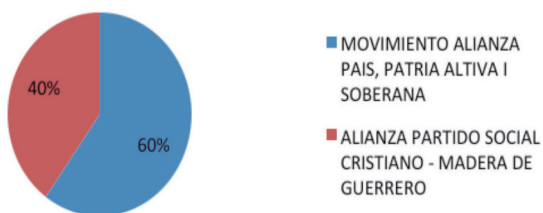


- PARTIDO RENOVADOR ACCION NACIONAL
- MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA
- ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MADERA DE GUERRERO

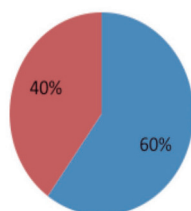
### METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS PROVINCIALES GUAYAS CIR2



### SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR2

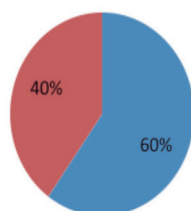


**SI SE APLICARA EL METODO HARE  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR2**



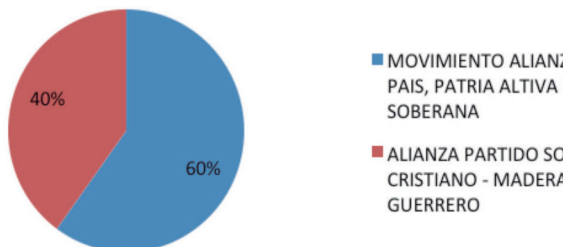
- MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA
- ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MADERA DE GUERRERO

**SI SE APLICARA EL METODO D'HONDT  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES GUAYAS CIR3**

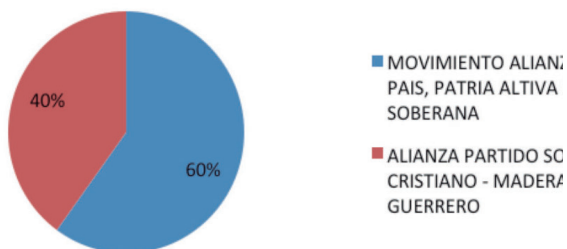


- MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA
- ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - MADERA DE GUERRERO

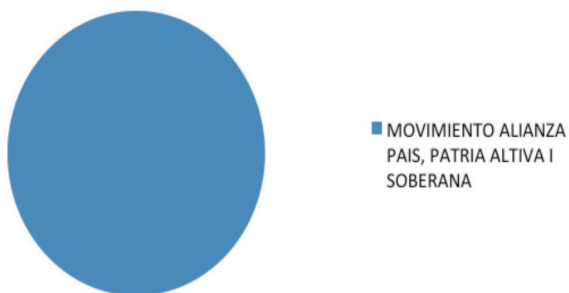
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE  
GUAYAS CIR 3**



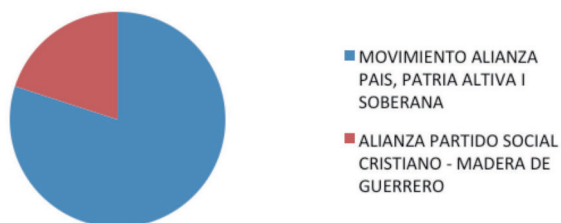
**SI SE APLICARA EL METODO HARE  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE  
GUAYAS CIR 3**



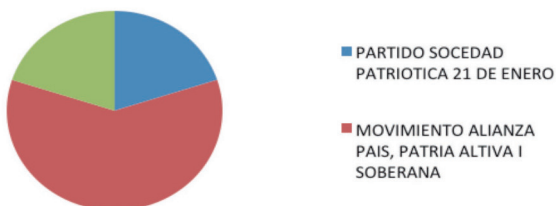
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES GUAYAS CIR4**



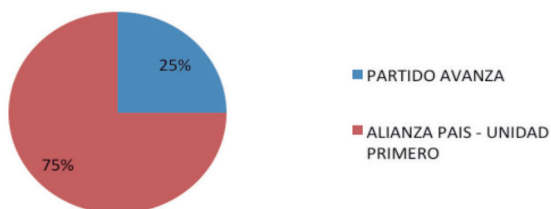
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR4**



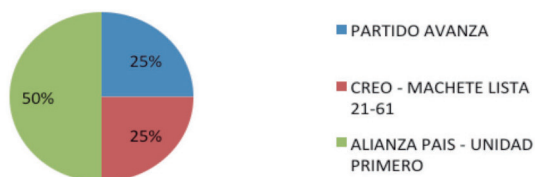
**SI SE APLICARA EL METODO HARE  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE GUAYAS CIR4**



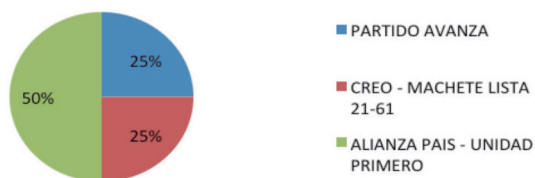
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES MANABI CIR 1**



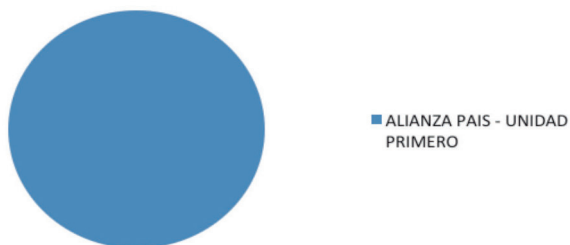
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES DE MANABI CIR 1**



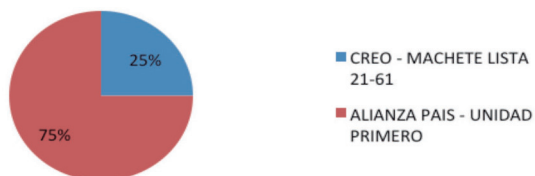
**SI SE APLICARA EL METODO HARE  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE MANABI CIR 1**



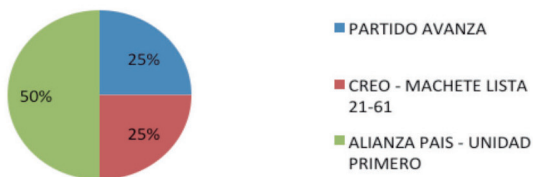
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES MANABI CIR2**



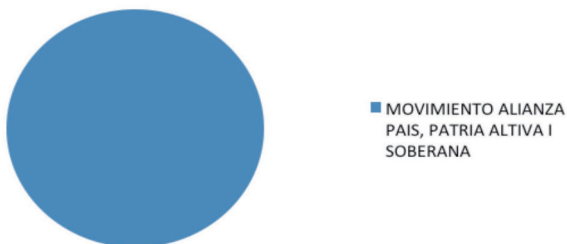
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE MANABI CIR2**



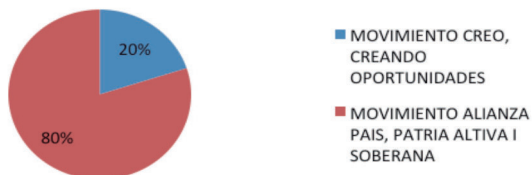
**SI SE APLICARA EL METODO HARE  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE  
MANABI CIR2**



**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES AZUAY**



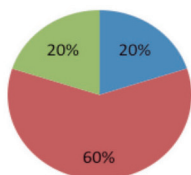
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE AZUAY**





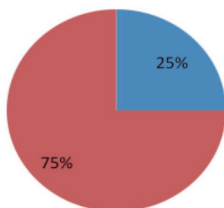
## ELECCIONES 2013 A.P. AZUAY

### SI SE APLICARA EL METODO HARE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE AZUAY



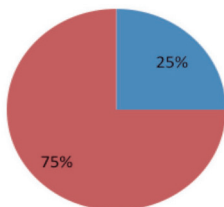
- MOVIMIENTO CREO, CREADO OPORTUNIDADES
- MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA

### METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS D.M. QUITO 1



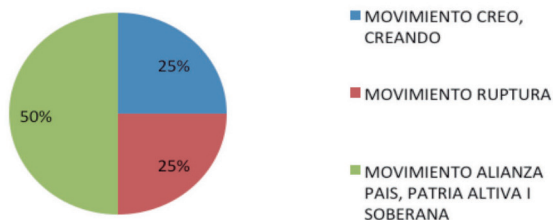
- MOVIMIENTO CREO, CREADO
- MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA

### SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER ASAMBLEISTAS D.M. QUITO CIR 1

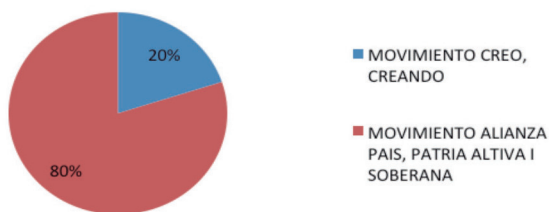


- MOVIMIENTO CREO, CREADO
- MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA

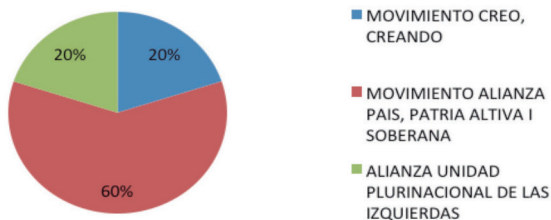
SI SE APLICARA EL METODO HARE  
D.M. QUITO CIR 1



SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER D.M.  
QUITO CIR 2

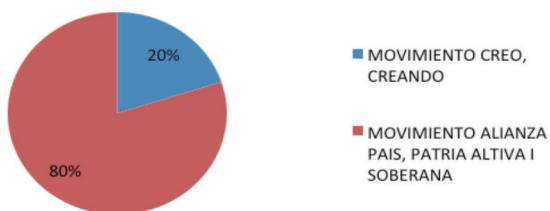


SI SE APLICARA EL METODO HARE  
ASAMBLEISTAS D.M. QUITO CIR 2

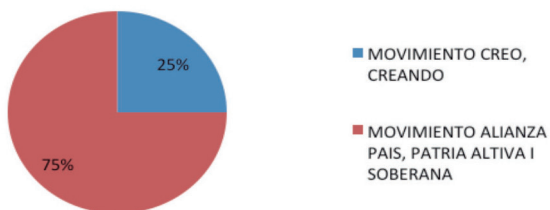


ELECCIONES 2013 A.P. D.M. QUITO CIRC. 2

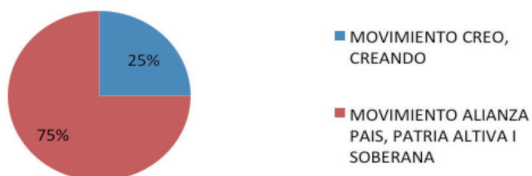
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS  
D. M. QUITO 2**



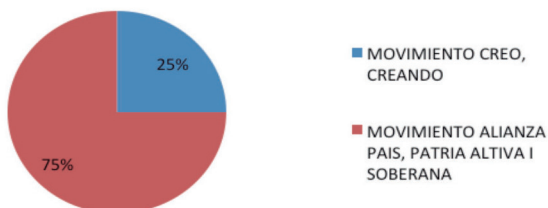
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS D.M. QUITO 3**



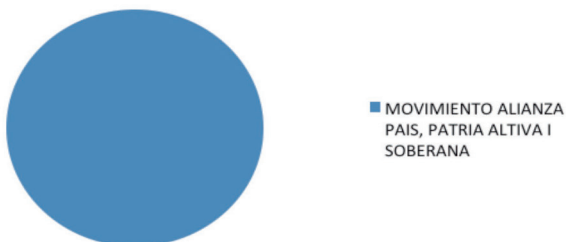
**SI SE APLICABA METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS D.M. QUITO  
CIRCUITO 3**



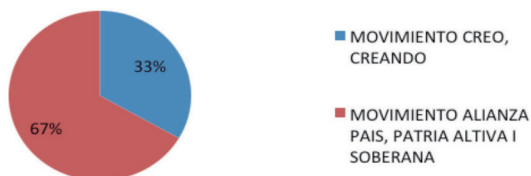
**SI SE APLICARA METODO HARE  
ASAMBLEISTAS D.M. QUITO. CIR. 3**



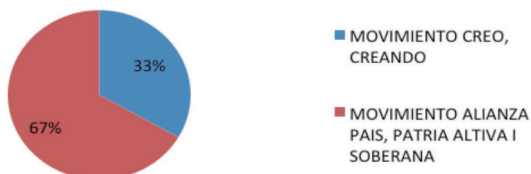
**METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS  
PROVINCIALES PICHINCA**



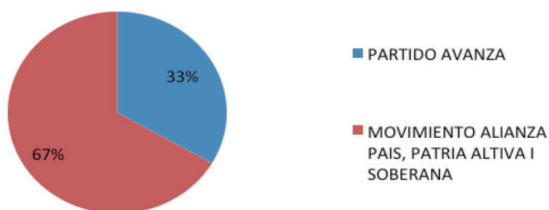
**SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER  
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE PICHINCA**



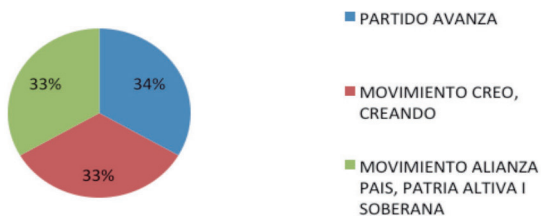
### SI SE APLICARA EL METODO HARE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE PICHINCHA



### METODO D'HONDT ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CAÑAR

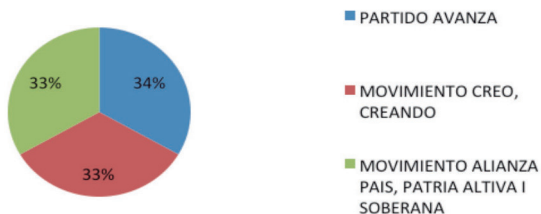


### SI SE APLICARA EL METODO WEBSTER ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE CAÑAR



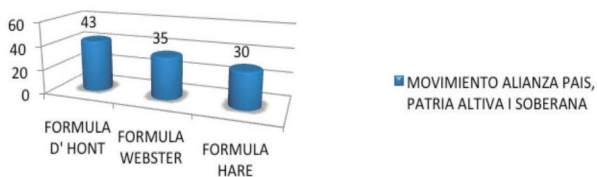
## ELECCIONES 2013 PROYECCIONES DE ALGUNAS ORGANIZACIONES POLITICAS, POR METODO

### SI SE APLICARA EL METODO HARE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE CAÑAR



### MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA

#### ALIANZA PAIS



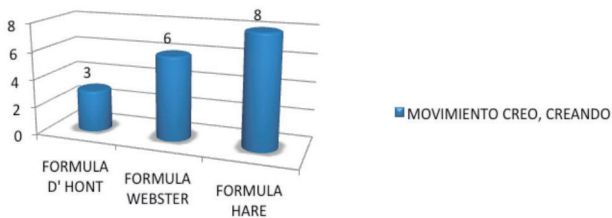
ANALISIS ELECCIONES 2013 PROYECCIONES DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO-MADERA DE GUERRERO. POR METODO

**ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO -  
MADERA DE GUERRERO**



ANALISIS ELECCIONES 2013 PROYECCIONES POR METODO

**MOVIMIENTO CREO**



# 150 ANOS

DE INNOVACIÓN  
Y COMPROMISO SOCIAL



UNIVERSIDAD DE CUENCA  
Facultad de Jurisprudencia  
Ciencias Políticas y Sociales

Impreso en los talleres de la Universidad de Cuenca 2016

ISBN: 978-9978-14-345-2



9 789978 143452